San Salvador, 19 de junio de 2020

**Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas**

Presente.

En atención a solicitud de completar un cuestionario con información que servirá para la elaboración de los informes temáticos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o a la Asamblea General, los cuales estarán enfocados en el impacto de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos, y que se emitirán recomendaciones exhaustivas sobre las medidas adoptadas por los gobiernos para proteger a su población y garantizar el disfrute de los derechos humanos, incluidos determinados grupos que corren el riesgo de ser discriminados o excluidos socialmente, le manifiesto lo siguiente:

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en su labor constitucional y legal[[1]](#footnote-1) de velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos, de supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, y brindar acompañamiento a las victimas, desde el inicio de la crisis sanitaria, se ha enfocado en monitorear la implementación de las medidas de contención, especialmente con respecto a la situación de las personas en los centros de cuarentena, debido a las constantes denuncias sobre condiciones inadecuadas, falta de alimentación y graves carencias en los servicios de información básicos.

Asimismo, ejecutó un Plan de Monitoreo de retenes instalados por la PNC y la FAES, medida llevada a cabo por medio de la verificación a nivel nacional de 51 retenes policiales. A la vez, que se continuó con la recepción de denuncias y el monitoreo de medios de comunicación y redes sociales, con el fin de advertir posibles violaciones a derechos humanos y realizar las respectivas gestiones oficiosas.

En ese sentido, cumpliendo con la vigilancia de las actuaciones estatales, la PDDH ha realizado diversas gestiones y recomendaciones de manera gradual y permanente, tanto a la institucionalidad pública como a la población en distintas temáticas vinculadas con la emergencia. En este sentido, desde el 13 de marzo hasta el 15 de mayo de 2020 se emitieron un total de 45 Pronunciamientos institucionales en las temáticas y derechos relativos a la salud, la libertad personal, la subsistencia, el acceso a la información, entre otros.

También ha continuado la atención de personas usuarias a nivel nacional, utilizando distintos medios, primero de forma presencial y, una vez confirmados los primeros casos de coronavirus, por vía telemática y llamadas telefónicas. De manera particular se ha habilitado el envío de avisos a través de una aplicación informática disponible para descargar en dispositivos Android o ser utilizada a través de la página web institucional. Estas decisiones han tenido como base la protección de las personas usuarias y del personal institucional, así como el acatamiento de las medidas estatales de contención, girando directrices para realizar un nuevo tipo de verificación sobre respuesta estatal y el impacto a los derechos humanos de la población salvadoreña originados por la pandemia.

De igual manera se creó un sistema informático especial para el registro de los casos conocidos por la PDDH durante la pandemia. Dicho registro está basado en un catálogo especial que contiene derechos y hechos violatorios vinculados a las situaciones más problemáticas dentro de la emergencia, destacando las necesidades de las personas y grupos en mayor condición de vulnerabilidad.

Como resultado de todo la labor institucional, se han emitido diversos pronunciamientos y resoluciones, además de elaborar informes y documentos que contienen los principales hallazgos en el análisis de los casos recibidos y la identificación de las situaciones que se consideraron de mayor relevancia durante esta etapa de la emergencia nacional, al mismo tiempo que pretende recapitular el tipo de intervención que ha realizado la PDDH con el fin de articular integralmente el mandato constitucional para el respeto y garantía de los derechos humanos.

Sin duda alguna, los documentos elaborados por esta Procuraduría, en el contexto COVID-19, podrán servir de insumos para evaluar la respuesta estatal y atender en medida de lo posible los impactos a los derechos humanos vinculados emitiendo de manera oportuna las recomendaciones pertinentes. Lo referidos documentos pueden ser consultados en la pagina web de esta Procuraduria en el Link <https://www.pddh.gob.sv/portal/>; y la compilación de Decretos legislativos y Ejecutivos puede ser consultada en la dirección <https://imprentanacional.gob.sv/compilacion-de-decretos-de-emergencia-por-covid-19/>

Cordialmente, me suscribo de ustedes

**José Apolonio Tobar Serrano**

**Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador**

**Respuesta al cuestionario conjunto de los Procedimientos Especiales.**

**La protección de los derechos humanos durante y después de la COVID-19**

**Cuestionario conjunto de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales**

Varios titulares de mandatos de Procedimientos Especiales[[2]](#footnote-2) centrarán sus próximos informes temáticos al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o a la Asamblea General en el impacto de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos. El cuestionario tiene por objeto ayudar a los expertos y expertas en derechos humanos a obtener información y elaborar recomendaciones exhaustivas sobre las medidas adoptadas por los gobiernos nacionales, federales y locales para proteger a su población y garantizar el disfrute de los derechos humanos, incluidos determinados grupos que corren el riesgo de ser discriminados o excluidos socialmente, como las personas de edad, las personas en situación de sinhogarismo, las mujeres, la infancia, las personas con discapacidad, las personas de ascendencia africana, los trabajadores domésticos y migrantes, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, las personas sometidas a formas contemporáneas de esclavitud, y las personas que viven en la pobreza o experimentan la pobreza como consecuencia de la crisis, así como los pueblos indígenas.

**PREGUNTAS COMUNES**

**Impacto en los derechos humanos**

1. **Sírvase explicar los efectos de la pandemia en el disfrute de los derechos humanos y qué medidas ha adoptado el Estado para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos**.

El Salvador, al igual que la mayoría de países en el mundo, está sufriendo la presencia de una de las peores pandemias de los últimos años y que se esparce de manera exponencial, en gran medida por la falta de acciones concretas para su contención y tratamiento, en razón del desconocimiento, falta de preparación, sistemas de salud endebles, ausencia de medidas sanitarias eficaces y eficientes y la desigualdad social imperante que obliga a la población a buscar sustento por cuenta propia.

La población salvadoreña está atravesando, desde que finalizó el conflicto armado, la peor crisis agravada por una serie de improvisaciones y discursos políticos que frente a la incapacidad de enfrentar sanitariamente el fenómeno se recurre al miedo, al encierro colectivo y a la ocultación de información, todo esto no hace más que generar incertidumbre provocando una situación donde se pone en riesgo todo tipo de solidaridad social, pérdida de puestos de trabajo y quiebra de la cadena de producción y abastecimiento del mercado que provee a la gran mayoría de la población de artículos de la canasta básica.

En materia sanitaria, a manera de ganarle tiempo a la pandemia, el Gobierno de la República ha decretado medidas de emergencia que incluyen cuarentena por hasta 50 días, ha dictado medidas paliativas para dispensar pagos de recibos, facturas e hipotecas, pago de salarios para trabajadores que no puedan asistir a sus lugares de trabajo y una bonificación de $ 300 para algunas personas que no pueden generar ingresos por los efectos restrictivos de la cuarentena, de igual manera se han distribuido paquetes de alimentos en algunas comunidades, a más de 80 días de restricciones a la movilidad, se presentan evidentes síntomas de hambruna y descontento pues la ayuda no ha llegado a todos los necesitados, solo 1 millón trescientas mil personas recibieron a finales de abril los $ 300.

Se han habilitado cerca de 96 Centros de Contención o de cuarentena, lugares a donde han sido enviados más de 5 mil personas desde la segunda semana de marzo cuando se dictó la emergencia nacional. También se ha informado que existe un hospital público habilitado para recibir y tratar a personas portadoras del COVID 19, y que se ha ordenado la construcción de un mega hospital para darle tratamiento a unos 3000 pacientes. Esto continua pendiente a pesar que el gobierno prometió que empezaría a funcionar en el mes de junio.

Hospitales del sistema de salud y seguridad social, han suspendido consultas y citas para exámenes generales y el personal médico y paramédico que está de emergencia desde que el 12 de marzo se decretó la medida y hasta la fecha no se le ha girado instrucciones específicas al personal médico, quienes, en un buen número, permanecen a la espera del llamado en condiciones de subutilización.

El personal médico comprometido con el tratamiento de la enfermedad lamenta que a pesar del tiempo que se dictó la emergencia, no se ha proveído de equipo de protección y capacitación básica para su trabajo, no existe en el mercado nacional, mascarillas de protección, guantes ni alcohol gel. El sistema nacional de salud solo cuenta con 86 Unidades de Cuidados Intensivos y un limitado equipo de especialistas.

1. **¿Se han adoptado medidas en su país durante la pandemia que hayan tenido un efecto limitador sobre los derechos humanos? En caso afirmativo, sírvase enumerarlas, dar una explicación de su adopción e indicar el plazo en que se levantarán.**

La Asamblea Legislativa, a solicitud del gobierno, ha decretado medidas extraordinarias que limitan garantías constitucionales como la libre movilidad, la libertad de reunión y la libertad de no ser obligado a cambiar de domicilio. El Gobierno ha hecho uso de Decretos Ejecutivos para evitar la libre movilidad, las personas que han sido sorprendidas en la vía pública y que no han podido justificarlo, son enviadas a centros de confinamiento improvisados donde muy probablemente resultaran contagiados

Entre el 14 y el 30 de marzo de 2020, se han aprobado una serie de decretos legislativos y ejecutivos, así como leyes especiales y temporales sobre impuestos y otros asuntos como parte de las medidas que el gobierno central está implementando en respuesta al coronavirus (COVID-19

Disposiciones para suspender términos y plazos en procedimientos administrativos y judiciales, en virtud de los Decretos Legislativos 593, 599 y 606;

Ley temporal especial sobre el pago del impuesto sobre la renta aplicable a los pequeños contribuyentes y aquellos que prestan servicios de turismo, electricidad, televisión, internet y teléfono, y sobre la contribución especial para la promoción del turismo, según el Decreto Legislativo 598;

Ley temporal para diferir el pago de facturas por servicios de agua, electricidad y telecomunicaciones (teléfono, cable e internet), según el Decreto Legislativo 601;

Reformas a la Ley de Protección al Consumidor, según Decreto Legislativo 602 Disposiciones temporales que simplifican el procedimiento de donación de bienes por parte de empresas reguladas por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en virtud del Decreto Legislativo 603;

Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender pandemia COVID 19, según Decreto Legislativo 611;

Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para declarar el Territorio Nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19, según Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud 12, 13 (derogados) y 14. Ampliación de las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención, según el Decreto Ejecutivo 14. Medidas extraordinarias para asegurar la continuidad del suministro de electricidad y combustibles en la emergencia nacional por la pandemia COVID-19, según Decreto Ejecutivo 15. Disposiciones de diferentes contingentes para evitar desabastecimiento de arroz en granza, maíz amarillo y maíz blanco, según Decretos Ejecutivos 501, 502 y 503.

Decretos Legislativos 593, 599 y 606 Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, por el plazo de 30 días. Se otorgan las facultades a las entidades pertinentes para imponer medidas en función de la atención de la emergencia entre ellas a la Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Protección Civil. Se cancelan las clases a nivel nacional y los eventos masivos. Se otorga una suspensión de 30 días de los términos legales y plazos a las personas y entidades privadas, así como a las entidades administrativas públicas involucradas en procedimientos administrativos y judiciales, con respecto a cualquier asunto e independientemente de la etapa o instancia del procedimiento. El período de suspensión comienza a partir de la fecha de publicación del Decreto Legislativo 593 en el Diario Oficial. Posteriormente mediante Decreto Legislativo 599 se extendió la suspensión a los términos y plazos para asuntos penales, que habían quedado originalmente excluidos. Por otro lado, el Decreto Legislativo 606 reformó algunos artículos del Decreto Legislativo 593 de la siguiente forma: Se incorpora el art. 11-A, siendo relativo a: • Se declara exento del pago de derechos arancelarios a la importación del IVA y cualquier otro tipo de gravamen de naturaleza fiscal o municipal, que pudiera recaer, sobre todos aquellos bienes que se internen al territorio de la República como ayuda humanitaria y cuya internación sea materializada por cualquier persona, organismo o entidad y que sean entregadas al Gobierno de la República o Concejos Municipales, en concepto de donación para ser destinados a la población que ha resultado afectadas con la emergencia. • Dicha disposición prevalece inclusive sobre los procedimientos de adquisición y contratación establecidos en la LACAP. Reforma al art. 13, la cual aborda: • Se autorizan temporalmente la aplicación de lineamientos específicos para compras de Emergencia, que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a para hacer contrataciones directas en atención del COVID-19. • Se autoriza a las municipalidades hacer contrataciones directas debido al COVID-19

Decretos Ejecutivos 12, 13 y 14 Estas medidas fueron reguladas inicialmente mediante el Decreto 12 y 13. Sin embargo, el que se mantuvo es el 14, en el cual se declaraba todo el territorio Nacional como zona sujeta a control sanitario y se impone como medida sanitaria obligatoria la permanencia en casa y la restricción de actividades, salvo las excepciones señaladas en el decreto en comento, mencionando algunos ejemplos: Excepciones de personas: quienes tengan necesidad de adquirir alimentos, bebidas, productos farmacéuticos; quienes se desplacen a su lugar de trabajo; empleados debidamente identificados de las dependencias de salud, farmacias, personal de hospitales; empleados públicos que tengan que ver con el combate de la pandemia; personas que prestan servicios de distribución de alimentos y productos de primera necesidad. Excepciones de actividades: Servicios de industria textil, aquellas que tengan como fin la producción de bienes y servicios en materia de salud, alimentos, productos de limpieza.; Servicios de call center cuyo fin sea la venta y distribución de alimentos a domicilio, atención de líneas aéreas, electricidad, telecomunicaciones, instituciones financieras; Servicios de seguridad, gasolineras, medios de comunicación; Agricultura, servicios financieros, servicios de distribución de agua potable pública y privada; entre otros. **decreto ejecutivo n°29:** El día 2 de junio de 2020, el Ministerio de Salud emitió un nuevo Decreto Ejecutivo, que tiene como objeto establecer medidas para la conservación y protección de la salud estatal por la pandemia COVID-19. Dicho Decreto derogó a los Decretos Ejecutivos N°26, 27 y 28. El Decreto Ejecutivo N°29 entró en vigor el día 2 de junio de 2020, concluyendo sus efectos el día 15 de junio de 2020.**decreto ejecutivo N°30**: El día 4 de junio de 2020, el Ministerio de Salud emitió un nuevo Decreto Ejecutivo, que complementa al Decreto Ejecutivo N°29, ya que agrega una nueva actividad económica autorizada para operar. El Decreto Ejecutivo N°30 entró en vigor el día 4 de junio de 2020, concluyendo sus efectos el día 15 de junio de 2020.

**a) ¿Estaban estas medidas determinadas por la ley? En caso afirmativo, sírvase indicar la legislación pertinente.**

El Presidente de la República al anunciar la emergencia nacional, envió a la Asamblea Legislativa solicitud para que se aprobara una ley de emergencia y con base al artículo 27 de la Constitución, 139 del Código de Salud y 24 inc. 2° de la Ley de protección civil, se restringieran derechos constitucionales argumentado la gravedad de la pandemia, La Asamblea Emitió una ley de emergencia restringiendo derechos y aprobó otras disposiciones para la cuarentena obligatoria.

Durante el Estado de emergencia se ha dado un desconcierto de disposiciones, decretos ejecutivos de emergencia, decretos legislativos que pretendían complementar o dar legalidad a los decretos presidenciales y a otras disposiciones del ministerio de salud.

En evidente confrontación con los derechos humanos, las medidas restrictivas se aplicaban en todo el territorio sin criterio sanitario alguno, las personas eran amenazadas, detenidas y enviadas a centros de confinamiento en una clara detención ilegal prolongada e indefinida.

El 8 de junio del presente año, en razón de una serie de recursos, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se pronunció en los siguientes términos:

Declárase inconstitucional por vicios de forma, de un modo general y obligatorio, la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia Covid-19, contenida en el Decreto Legislativo número 611, por la violación del artículo 131 ordinal 27° de la Constitución. La razón es porque no se documentó ni acreditó suficientemente las razones que justificaban la suspensión de los derechos constitucionales concernidos en esos cuerpos normativos como la medida idónea para garantizar el derecho a la salud de la población salvadoreña en el contexto de pandemia por la COVID-19, pues para esa fecha no existían datos oficiales que reportaran casos de contagio en el país. 3. Declárase inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el Decreto Legislativo número 639, que contiene la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, por violación del artículo 131 ordinal 27° de la Constitución, debido a que no se documentó ni acreditó las razones en las que se justificaba el régimen de excepción contemplado en dicho cuerpo normativo.

Declárense inconstitucionales por conexión, de un modo general y obligatorio, los Decretos Ejecutivos n° 5, 12, 18, 22, 24 y 25 (normas de desarrollo de los decretos legislativos emitidos en el contexto de la pandemia por COVID-19 con efectos de cuarentena domiciliar obligatoria en todo el país) y los Decretos Ejecutivos n° 14, 19, 21 y 26 y la Resolución Ministerial n° 101 (normas autónomas que producen efectos de cuarentena domiciliar obligatoria en todo el país), por violación al artículo 131 ordinal 27° de la Constitución. La razón es que solo mediante un régimen de excepción adoptado mediante los cauces constitucionalmente previstos es posible suspender uno o más de los derechos fundamentales en todo o en parte del territorio nacional.

Declárase inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el Decreto Ejecutivo número 29, y sus reformas, por violación al artículo 131 ordinal 27° de la Constitución. La razón es que el Órgano Ejecutivo en el ramo de salud carece de competencia para emitir una normativa que suspenda derechos fundamentales.

Declárase inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el Decreto Ejecutivo del Presidente de la República n° 19, de 19 de mayo de 2020, publicado en el D.O. número 101, tomo 427, de 19 de mayo 2020. Esto se debe a que no cumple con los estándares aplicables a su declaratoria, mencionados en esta sentencia.

Difiérense los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 29 por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación. Esto se debe a que esta sala es consciente de que existe una pandemia en el país, que debe ser afrontada responsablemente, pero en el marco del respeto a la Constitución, al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la jurisprudencia constitucional. Durante dicho plazo la Asamblea y el Órgano Ejecutivo podrán emitir la normativa que estimen oportuna para controlar, eliminar y/o erradicar la pandemia de COVID-19 y sus riesgos para la comunidad, siempre que sea de conformidad con la Constitución y la jurisprudencia constitucional —en especial esta sentencia— .

También como consecuencia de esta sentencia el emisor de la normativa (Órgano Legislativo y Ejecutivo) queda inhabilitado para replicar los aspectos señalados como inconstitucionales en esta decisión, en las leyes, decretos o cualquier disposición futura sobre la materia (en similar sentido se resolvió en el auto de 26 de julio de 2017, inconstitucionalidad 42- 2012, y en la sentencia de la inconstitucionalidad 1-2010, de fecha 25 de agosto de 2010). De replicarse no producirán efecto jurídico constitucional alguno.

 **b) ¿Por qué fueron necesarias estas medidas para responder a la situación de COVID-19?**

En primer lugar, la amenaza de la inminente llegada de la pandemia, seguida del desconocimiento total sobre la forma de enfrentarla y segundo, la aceptación de la precariedad del sistema sanitario nacional, la falta de recursos técnicos y sobre todo el costo del tratamiento hospitalario.

1. **¿Fueron estas medidas proporcionales en vista de sus resultados previstos para contrarrestar la pandemia?**

En materia de restricciones a derechos fundamentales, no se determinó en ningún caso, la necesidad, la proporcionalidad ni la razonabilidad de las medidas, se optó por el miedo colectivo, la obligación del encierro y las detenciones arbitrarias,

1. **¿Tenían esas medidas efectos discriminatorios en diversos grupos de la población? En caso afirmativo, sírvase indicar cuáles y por qué**

Los retenes militares y policiales se ubicaron sobre todo en barrios y comunidades habitadas por personas de escasos recursos, las primeras retenciones se dieron en horas de la noche. Se presentaron denuncias especialmente de mujeres trans, que fueron obligadas al confinamiento.

En lo referente a la protección de los Derechos de Mujer, con la aprobación del Estado de Emergencia y la Cuarentena Domiciliar por la Pandemia COVID-19, se restringió el servicios de apoyo para la atención de niños y niñas por el cierre de centros de desarrollo infantil (guarderías), escuelas, colegios, espacios de desarrollo físico, artístico y otros, lo que significó para las mujeres por las labores de cuidado que recaen en su mayoría en ellas, repensar cuál sería el lugar confiable para dejar a la niñez, aunado a la atención de las personas enfermas y personas adultas mayores, de quienes además se encargan de su cuidado. Por lo que al no considerar medidas para facilitar a las mujeres atender las labores de cuidado mediante permisos laborales especiales, o proveerles de una alternativa de apoyo en el cuidado, las coloca en una situación de discriminación.

El Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante el Novel Coronavirus (2019-nCov), El Salvador 2020/ enero 2020. Está estructurado bajo las directrices de la OPS, con un marco legal que contempla el Reglamento Sanitario Internacional, Código de Salud, y Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres. Cuyo responsable en la conducción es el Ministerio de Salud a través de Comisión Técnica Sectorial de Salud y Comisión Nacional de Prevención de Desastre; sin embargo, no existe un abordaje por grupos desde sus condiciones como: sexo, edad, condición de salud etc.; carece de descripción sobre la coordinación con otros Ministerios que apoyarían el Plan. Para ejemplo, en la atención de los grupos y poblaciones vulnerables, como se conoce a la fecha durante esta gestión presidencial dependen del Ministerio de Desarrollo Local y, para el caso de las mujeres, del Ejecutivo por medio del ISDEMU; por lo que estas carteras deben de formar parte explícitamente en el Plan, el no incluirlos constituye una discriminación indirecta.

1. **Sírvase describir si las respuestas a la pandemia por parte de los Estados, las empresas, las organizaciones religiosas u otros agentes han dado lugar a un retroceso de los derechos humanos, también en relación con la acción afirmativa, la igualdad de género, la inclusión de las personas con discapacidad y las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales, los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas o el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.**

En efecto, la improvisación que ha caracterizado el manejo de la emergencia ha provocado no solo arbitrariedades que implican restricciones directas del derecho a la libertad personal y tránsito, sino que además ha provocado un total desconocimiento al sistema democrático y a la independencia de poderes.

En materia de Derechos civiles, esta Procuraduría considera que, respecto de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales, así como los pueblos indígenas, ha sucedido un retroceso en el cumplimiento y respeto de sus derechos humanos, así también pocas acciones afirmativas en cuanto su inclusión en el marco de respuesta a la pandemia, pues no se les ha garantizado, en este contexto de COVID-19, una protección especial como grupos vulnerables y en el caso de los pueblos indígenas, conforme a su cosmovisión, y formas de vida propia, tanto los abuelos y abuelas, niñez indígena, mujeres embarazadas, deben de ser una prioridad para nuestro sistema de salud, en cuanto a la población LGBTIQ+, no se ha priorizado en los tratamiento que deben de aplicárseles por las enfermedades crónicas que padecen o sus tratamientos hormonales y tampoco se ha tomado en cuenta los sistemas de salud tradicionales de los pueblos indígenas como herramienta que pueda contribuir a dar respuesta a la pandemia.

En cuanto a los derechos de mujer, es importante mencionar que, en razón a que el Ministerio de Salud realiza las acciones del Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la pandemia por COVID-19, esta Procuraduría ha requerido información sobre al acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, pero a la fecha no ha obtenido respuesta.

1. **¿Qué repercusiones a largo plazo se prevé que tendrán la pandemia y las medidas de respuesta en el disfrute de los derechos humanos?**

En materia económica y social sobre todo se experimentará un marcado deterioro en el nivel de vida mínimamente mejorado en los últimos 15 años, crecerá la pobreza y al menos un millón de personas volverán nuevamente a condiciones de pobreza, agravando en gran medida la pobreza extrema como producto del cierre de fuentes de trabajo y pérdida de empleos. Según fuentes de la empresa privada, se perderán unos 150 mil empleos formales. Las remesas familiares provenientes del exterior tendrán una caída de hasta un 40% y se verá reducido el PIB en por lo menos un 6%.

En el afán de atender la pandemia, el sistema nacional de salud está desatendiendo a otras personas con padecimientos crónicos o persistentes como pacientes con enfermedades renales, diabetes, cáncer o enfermedades cardiovasculares lo que de alguna manera está incrementando la morbilidad nacional.

1. **Sírvase explicar si la recuperación económica y los mecanismos de asistencia financiera para reducir el impacto económico y social de las medidas adoptadas han sido objeto de evaluaciones previas de impacto sobre los derechos humanos.**

Hasta la fecha se percibe una opacidad manifiesta, hay un discurso confrontativo que evade la transparencia y la rendición de cuentas, el gobierno central ha sido autorizado para disponer de cerca de $ 3500 millones solo para la emergencia sin contar los fondos del presupuesto general. Hasta la fecha no ha rendido informes pese a la insistencia de la Asamblea Legislativa y los órganos contralores

**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

1. **Sírvase proporcionar datos epidemiológicos sobre las infecciones por COVID-19, la recuperación y las tasas de mortalidad en su país, región o localidad, desglosados por nacionalidad, raza, grupo étnico, religión, pertenencia a pueblos indígenas, edad, género, orientación sexual e identidad de género, niveles de ingresos/pobreza, discapacidad, estatus migratorio o situación de vivienda. ¿Qué grupos de su país se han visto afectados de manera desproporcionada por COVID-19 y qué explicación tendría?**

Según la página oficial del Gobierno, hasta el 17 de junio se detectaron 134 casos nuevos, se hicieron 2,474 pruebas. Hasta el momento hay 2,235 pacientes recuperados, En total hay 214 pacientes graves, 139 críticos, además de 447 en estado moderado, 529 estables y 554 asintomáticos .El Salvador llegó a los 4,200 pacientes [contagiados de COVID – 19,](https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/hospital-rosales-sin-capacidad-pacientes-coronavirus/724931/2020/) de estos 1,883 están activos y la cifra de fallecidos subió a 82. Al analizar los contagios por rango de edad se identifica que los mayores contagios están en el grupo de 20 a 39 años con 1,878 casos; seguido del grupo de 49 a 59 con 1,565 pacientes. También se 0 a 9 años se tienen 64 contagios y de 10 a 19 hay 133 casos. La mayoría de decesos son del sexo masculino. No se tienen datos sobre otras características.

A la fecha del presente informe, hay 4,329 casos confirmados, 3, 208 casos sospechosos, 2,310 recuperados, 1933 casos activos y 86 fallecidos, y se han realizado 135, 500 pruebas

En lo referente a las mujeres, hasta el diecinueve de junio se contabilizan 1515 casos confirmados de mujeres, 7 de ellas en estado de embarazo.

1. **Sírvase proporcionar datos desglosados por edad sobre las personas infectadas por el virus COVID 19 y el porcentaje de ellas que viven en instituciones para personas de edad. Sírvase proporcionar datos desglosados por edad sobre las muertes causadas por el virus COVID 19 y el porcentaje de ellas que se encontraban en instituciones para personas de edad.**

Los datos oficiales, con **889** casos informados hasta el 9 de mayo, mostraban una **letalidad del 7.7 %** entre las personas **mayores de 80 años; un 5.5 %** entre los mayores de 60 y un**4.3 % entre niños de 0 a 9 años**; siendo estos grupos los que tienen las tasas más altas de letalidad

El Ministerio de Salud confirmó para el 18 de junio el fallecimiento de tres personas por COVID-19 en el país. Una mujer de 40 a 60 años, una mujer mayor de 70 años y un hombre de 60 a 70 años, quien era "personal de primera línea", Del total de fallecidos no se presentan datos desglosados, solo se determinan rangos y grupo por edad.

 En residencias de personas de edad avanzada no se ha permitido la verificación, se cuenta con algunas declaraciones del personal sanitario dentro del principal albergue de adulto mayores quienes han manifestado la falta de un protocolo inicial para la protección de las personas que ahí residen, la ausencia de medidas eficientes de control del personal médico y de atención que entra y sale del establecimiento y la falta de entrega de equipo de bioseguridad, así como capacitación para el manejo de la situación.

El gobierno no impuso medidas de encierro total, donde habitan 219 adultos mayores, en su mayoría sin familia. Los relatos de tres trabajadores de la residencia de adultos mayores se afirma que serían 16 fallecidos y 174 ancianos contagiados, sin embargo, oficialmente solo se han reconocido 3 decesos.

Con la apertura preocupa la ausencia de una campaña educativa, de la reapertura forzada o no, el Gobierno si deberá iniciar de manera urgente y permanente una campaña masiva por televisión, radio, prensa y a nivel digital sobre el uso de mascarillas, sobre el distanciamiento social y sobre la higiene y el lavado de manos.

1. **Por favor, comparta cualquier información y datos sobre la disponibilidad de servicios de salud para asegurar el acceso a las pruebas, al equipamiento de protección personal y al tratamiento. Sírvase especificar en qué medida las cuestiones relativas a la oferta, los obstáculos económicos, sociales o de otro tipo limitan el acceso a los análisis, al equipamiento de protección personal y a los servicios de atención de la salud, en particular para las personas pertenecientes a determinados grupos raciales o étnicos, los pueblos indígenas, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, las personas que viven en la pobreza o en situación de desamparo, los trabajadores migratorios o las personas sin residencia legal.**

El gobierno habilitó inicialmente un hospital para tratar a las personas contagiadas con covid19, dicho hospital no contaba con ninguna unidad de cuidados intensivos y pacientes graves fueron trasladados a otros hospitales que no estaban adecuados para tratar a este tipo de pacientes ni contaban con el personal sanitario especializado,

Se readecuaron en infraestructura dos albergues y se reacomodaron varios espacios de otros centros de salud pero sin el equipo suficiente como respiradores y otros aparatos idóneos. Tampoco se capacitó al personal ni se les proporcionó insumos y equipos necesarios para evitar el contagio.

De extenderse la pandemia, conocedores del precario sistema de salud han dicho que serán necesarias 16,926 camas, y el sistema solo cuenta con 6,557. En cuanto a las camas de uci, serán requeridas 1,089 pero solo hay 238. Hará falta 2,821 médicos generales, que dejará a pocos disponibles, de entre los 3,587 con que cuenta el sistema, para atender otras patologías, la carencia será mayor en cuanto a intensivistas, pues hay 60 y harán falta 272. De las 4,605 enfermeras en el sistema, calculan que 4,232 deberán dedicarse exclusivamente a atender el covid-19.

El gobierno anunció en marzo la construcción del hospital más grande de América Latina el cual no presenta muchos avances. Mientras, se están enviando personas contagiadas a otros hospitales donde se trata a pacientes con enfermedades crónicas como insuficiencia renal, cáncer y otras. Representantes del sector médico han denunciado constantemente, la falta de un plan de acción, de protocolos sanitarios, de insumos médicos de protección, de capacitación para el manejo de pacientes críticos y en general de la total ausencia de mecanismos de consulta y trabajo en equipo con especialistas nacionales como infectólogos.

En este contexto, con respecto de las personas LGBTIQ+ y pueblos indígenas, en cuanto al acceso a las pruebas, al equiparamiento de protección personal y al tratamiento, les son aplicados los mismos protocolos dictados por las autoridades de salud para la población en general, e igual con el tiempo de espera para la aplicación de la prueba, lo que pudimos constatar en el seguimiento de casos de personas LGBTIQ+, que se encontraban en Centros de Contención de COVID-19 y Centros de Retención, las que si bien es cierto, fueron separadas de las demás personas recibieron igual trato y espera para la aplicación de sus pruebas y para poder salir, quienes expresaron que diariamente recibían la misma atención que todos los demás, toma de temperatura y revisión general.

1. **Sírvase proporcionarnos datos que indiquen las repercusiones socioeconómicas de la recesión económica desencadenada por COVID-19, como los cambios en los ingresos de los hogares, el aumento del desempleo, el acceso a los alimentos y los medios de vida tradicionales, la pobreza o la falta de vivienda en su país, región o localidad, desglosados por nacionalidad, raza, etnia, edad, sexo, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, religión o situación de inmigración.**

Cuando El Salvador salía de la guerra (en 1992), el 28% de los hogares vivían en pobreza extrema (41% de los hogares rurales, 22% de los hogares urbanos), porcentaje que ha ido cayendo en el tiempo hasta alcanzar el 5.7% en 2018. Esto significa que, hoy en día, de un total de 1.87 millones de hogares, 107 mil están en pobreza extrema hay cerca de 384 mil hogares con ingresos están en pobreza relativa. Uno de cada 3 hogares pasaría a ser pobre post pandemia.

Con la implementación de restricciones cierre de fuetes de empleo y el encierro obligatorio, se ha paralizado la mayoría de actividades productivas y se ha mandado a casa a la totalidad de empleados por cuenta propia o comerciantes informales sin ningún tipo de incentivo o ayuda, salvo la entrega de los $300 y paquetes de alimentos que no han llegado a todas las familias afectadas. Por otra parte, se establecieron restricciones para que la gente pueda salir a buscar alimentos, determinando que solo se podía salir dos veces a la semana, la mayoría de la población compra a diario con lo que consigue a diario para las necesidades del día.

Con la falta de empleo, el cierre de fuentes de trabajo y las restricciones al sector informal, miles de familias sin ingresos y con alto riesgo de caer o profundizar su nivel de pobreza, incluyendo situaciones de hambruna como se evidencia cada día cuando centenares de personas se avocan a las calles portando banderas blancas en demostración de falta de alimentos y recursos para el sustento familiar. Muchas personas no se alimentan adecuadamente y la situación los está llevando al riesgo de desnutrición, sobre todo los niños, lo que los vuelve más vulnerables a enfermedades.

En El Salvador, los parámetros para determinar el estado de la pobreza relativa y multidimensional están sujetos a la cantidad de ingresos y la falta de poder adquisitivo -de una familia- para cubrir el costo de la Canasta Básica Alimentaria (CBA). A ello, se suma la privación de las capacidades para el desarrollo de una vida digna como: el acceso a la educación, condiciones de la vivienda, trabajo, salud, servicios básicos, seguridad alimentaria y calidad del hábitat.

Antes de la llegada del coronavirus, El Salvador era el país que menos había crecido en las últimas dos décadas en Centroamérica (1,5, 2,5%). Más de dos millones de salvadoreños estaban sumidos en la pobreza y, más de dos millones y medio no comían lo suficiente o padecían hambre. Solo 1 de cada 4 personas que tenían un trabajo remunerado, cotizaba al seguro social.

De acuerdo a la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), hay un total de 1.87 millones de hogares en El Salvador, de los cuales 107 mil se encuentran en pobreza extrema y 384 mil hogares en pobreza relativa. Esto significa que 491 mil hogares (el 26%) viven en pobreza y se caracterizan por una inserción precaria al mercado laboral, principalmente trabajando en el mercado informal (un alto porcentaje como vendedores o trabajadores informales en servicios). De la población ocupada (2.8 millones de personas), 692 mil están en pobreza.

Hasta el momento no contamos con datos certeros, en cuanto a pueblos indígenas y población LGBTIQ+, sobre las repercusiones socioeconómicas a consecuencia del COVI-19, sin embargo, esta procuraduría ha expresado su preocupación[[3]](#footnote-3), en especial por los Pueblos Indígenas, con respecto de la falta de medidas, programas de prevención, protección y asistencia orientados a su atención, conforme a su cosmovisión y formas de vida propia, que puedan contribuir a apalear los efectos de esta pandemia de manera integral

1. **¿Qué grupos se han identificado como particularmente vulnerables a las dificultades socioeconómicas en el contexto de la crisis de COVID-19?**

En especial la población sin acceso a servicios y de más bajos recursos

Con respecto de los Pueblos Indígenas, es importante evidenciar el impacto que generara esta pandemia en las condiciones socioeconómicas de sus comunidades en nuestro país, en vista que las antes citadas en su mayoría dependen del trabajo de la tierra y otras actividades agrícolas, por tanto se debe priorizar la adopción de políticas públicas y planes de contingencia por parte del Órgano Ejecutivo, que atiendan sus necesidades económicas y garanticen su subsistencia y seguridad alimentaria de manera digna posterior a tal crisis de salud.

Población LGBTIQ+, En el marco de la crisis sanitaria a raíz del COVID 19, esta Procuraduría ha evidenciado[[4]](#footnote-4), la ausencia de medidas efectivas o programas de asistencia y protección por parte del Estado, dirigidas específicamente a la población trans, y más a las personas adultas mayores y las que ejercen el trabajo sexual.

En cuanta a los derechos de las mujeres, la OEA ha sostenido que en los momentos en que las empresas cierran, donde se prescinde del servicio doméstico y las pequeñas y medianas empresas despiden personal debido a la incapacidad de mantener los costos de operación; por lo que las mujeres vuelven a ser la población más afectada pues ejercen el trabajo doméstico, y sus trabajos son temporales, informales, y en el país con los cierres de actividades económicas como las maquilas que es un sector cuya mano de obra está conformado por 80% de mujeres[[5]](#footnote-5), labores a las que se dedican 79,750 mujeres[[6]](#footnote-6), y otras ramas como son las de comercio, hotel, restaurante, industria manufacturera, servicios domésticos a las que se dedican 100,000 mujeres[[7]](#footnote-7), áreas de trabajo que emplean principalmente mujeres[[8]](#footnote-8); con la medida dispuesta, la afectación del derecho al trabajo se ve acentuada en las actividades altamente ocupadas por mujeres.

Durante la pandemia COVID-19, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha puesto a disposición la página web covid19.mtps.gob.sv con la finalidad de recibir las denuncias de las personas trabajadoras a quienes se le esté despidiendo o violentando sus derechos laborales, producto de la emergencia decretada por la pandemia. Sin embargo al momento de reportar las denuncias recibidas no se especifica cuántas correspondían a mujeres y de qué sectores.

Además, el 16 del corriente mes y año el Ministro de Trabajo aclaró que todas las empresas que despidan a su personal durante esta Pandemia basándose en el artículo 36 del Código de Trabajo serán sancionadas, todo esto con el motivo de tutelar los derechos de la clase trabajadora.

No obstante, la estabilidad laboral se ha visto afectada por las medidas tomadas por el Estado salvadoreño ya que han obligado a muchas mujeres a quedarse en su casa, mujeres que son el único sostén de su familia. Otras, han sido obligadas por sus patronos a presentarse a su lugar de trabajo poniendo en riesgo su salud e integridad; y otro grupo, ha perdido su empleo por el cierre de la empresa en la que laboraba.

En cuanto a las mujeres que se dedican al sector informal sus ingresos están siendo duramente afectados por la baja afluencia de personas y restricciones en mercados y calles, afectando grandemente la economía de su hogar.

Esta Institución ha recibido denuncias por parte de mujeres que trabajan en el sector informal y no están percibiendo actualmente ningún ingreso económico ya que debido a las medidas implementadas por el Estado deben quedarse en sus hogares y son cabezas de hogar sin tener conocimiento de cómo acceder a beneficios que el gobierno central ha proporcionado, tal es el caso de una madre soltera que alquila una habitación para ella y su hijo de la cual cancela cuatro dólares diarios, pero debido a las medidas de cuarentena domiciliar no puede laborar, no contando con los recursos necesarios para el pago de alquiler y alimentación.

Si bien es cierto existe el apoyo económico gubernamental para minimizar el impacto en la economía de la población más vulnerable, también deben garantizarse medidas a corto, mediano y largo plazo que permitan reactivar la autonomía económica de las mujeres salvadoreñas.

Finalmente, es importante destacar que los problemas generados por esta pandemia exacerban las desigualdades existentes. Si no hay un reparto equitativo previo de las responsabilidades familiares o de las tareas domésticas, serán las mujeres las que se encarguen de ayudar en la educación a distancia, velar por que en el hogar no falten alimentos ni otros suministros, y hacer frente en general a todas las repercusiones que se derivan de esta crisis. La respuesta a la crisis debería incluir, según proceda, una evaluación de las necesidades de forma coordinada e inclusiva, con una clara perspectiva de género, que permita que todas estas mujeres que son cabeza de hogar no pierdan los ingresos que perciben a través de medidas flexibles implementadas por el gobierno de El Salvador.

En el tema de migrantes y seguridad ciudadana se le ha dado el siguiente abordaje:

5, 1 Personas Salvadoreñas varadas en el exterior.

Se tuvo conocimiento de diversas denuncias de personas salvadoreñas, que viajaron fuera del país de manera temporal, y que no pudieron ingresar debido a la adopción de medidas del Órgano Ejecutivo consistentes en el cierre del Aeropuerto Internacional de El Salvador, además de no permitir el ingreso por puestos fronterizos autorizados, por lo que permanecen en diversos países tales como: Honduras, Costa Rica, Colombia, Panamá, Nicaragua, Ecuador, Guatemala, Estados Unidos, entre otros.

Ante esta situación, previendo que la mayoría de estas personas no contarían con medios para su subsistencia, el dos de abril de dos mil veinte se solicitó informe sobre los lineamientos o protocolos implementados en el contexto de la emergencia, por los consulados de El Salvador en otros países, para la protección, monitoreo, información y recomendaciones a la población de personas salvadoreñas residentes en el exterior. Asimismo, casos documentados por los consulados en los cuales los salvadoreños en el exterior han solicitado gestiones, asistencia y protección consular y acciones realizadas por los mismos. Sin embargo, dicha información no fue posible obtenerla, ante la falta de respuesta de la instancia gubernamental aludida.

El veintinueve de marzo del presente año, se emitió Pronunciamiento por el señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, sobre la situación de las personas salvadoreñas en el exterior, y personas retornadas en centros de contención por la pandemia Covid-19. [[9]](#footnote-9)

En el mismo sentido, el ocho de abril del corriente año, esta Procuraduría emitió resolución[[10]](#footnote-10) en la cual calificó la negativa del Estado salvadoreño de impedir el ingreso de las personas salvadoreñas, como una afectación al derecho de las personas referidas, a que no se les prohíba la entrada en el territorio de la República, se consideró que las omisión de las acciones del órgano Ejecutivo, contrariaban lo establecido en los artículos 5 de la Constitución, entre otros instrumentos internacionales. En esta resolución se solicitó a la misma autoridad Informar a esta Procuraduría sobre los protocolos de atención y protección adoptados para el proceso de retorno de personas salvadoreñas en el exterior, que conllevaran una atención integral de atención psicosocial, humanitaria, legal y de atención diferenciada.

Además de realizar las gestiones necesarias con las autoridades sanitarias salvadoreñas en el país, para la atención de este grupo en el caso de ingreso y cumplimento de la cuarentena, para que contaran con las condiciones necesarias en los lugares a los cuales fueran referidos. Sin embargo, no se ha obtenido respuesta a las peticiones, dicha situación es preocupante, debido a que las personas en el exterior, se encuentran desprovistas de medios para su subsistencia y de afectación psicosocial.

Otro esfuerzo importante a señalar es la propuesta de Decreto Legislativo 621, de 1 de abril del 2020, referente a las Disposiciones transitorias para regular el retorno de salvadoreños que al momento de declararse la emergencia nacional se encontraban fuera del país. El Decreto establecía reglas claras para facilitar el retorno: permitir el ingreso por cualquier vía, instauración de un protocolo de atención y protección desarrollado por el Ministerio de Salud, tomando en cuenta la capacidad instalada y disponibilidad de centros de cuarentena, entre otros aspectos a cumplir.

Sin embargo, el veinte de abril de 2020, el Decreto antes aludido fue vetado por el señor Presidente de la República, fundamentando el mismo en que se afectaba el derecho a la seguridad jurídica, además que debía prevalecer el interés general sobre el particular y que las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo, deberían ser de la competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, instancia que no había sido consultada al respecto.

El treinta de abril del presente año, la Asamblea Legislativa, posteriormente superó el veto antes aludido, ratificando con 60 votos el Decreto 621.

Por su parte la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, admitió la demanda en el proceso de Amparo167-2020, el 8 de abril del presente año, presentada por salvadoreños en el extranjero que no han podido regresar al país tras el cierre de fronteras. La entidad ordenó como medida cautelar la creación inmediata de un plan de repatriación gradual de los connacionales.

En la cual se estableció como medida precautoria que las autoridades competentes– deberían elaborar con la debida urgencia un plan para la repatriación gradual de los salvadoreños que se encuentren en el exterior y que por motivo de las medidas de prevención de la propagación del COVID-19 se les ha imposibilitado el regreso al país teniendo un boleto de avión comprado con anticipación al cierre del aeropuerto.

Esta Procuraduría tuvo a la vista el mencionado documento denominado: *"Plan para repatriación gradual de los salvadoreños que a la fecha aún se encuentren en el exterior, y que por motivo de las medidas sanitarias de prevención de la propagación del COVID-19, no han podido retornar a el Salvador."* Ante lo cual se consideró pertinente realizar algunas consideraciones por medio de Oficio DAPDM/50/2020, del ocho de mayo del presente año, en el cual en resumen se estableció:

1. En lo que concierne a la documentación requerida, para la repatriación, se menciona que para la preparación del viaje se deberán obtener los documentos legales y médicos necesarios, ante ello se deberá tener el cuidado de no burocratizar estos requisitos, contraviniendo lo mandatado en el amparo 167-2020 de la Sala de lo Constitucional. Debe tenerse en cuenta que algunos países de los cuales proceden los salvadoreños, el sistema de salud pública y privada está enfocado al combate de la pandemia y esto podría generar que la carencia de dicho requisito sea una excusa para no repatriar y seguir vulnerando los derechos fundamentales de los compatriotas
2. Es imprescindible que el plan cuente con un cronograma que defina los tiempos en que tales acciones se llevarán a cabo, asimismo, que establezca claramente las fuentes de financiamiento o recursos que serán utilizados para la ejecución del mismo.
3. Se sugiere que el plan defina los medios oficiales de comunicación con las personas salvadoreñas varadas en el exterior y de los familiares o referentes en el país para proporcionar la información u orientación que sea necesaria, si bien es cierto se establece la asistencia consular remota, algunas personas en el exterior nos han manifestado que la información se realiza en ocasiones por medio de mensajes telefónicos que no permiten realizar interrogantes y que solamente proporcionan información que no es certera sobre sus procesos.
4. Es sustancial que se visibilice el tema de las afectaciones psicosociales, en ese sentido, es importante que en el plan se haga una verificación de trastornos psicológicos pre-existentes en la población en el momento de su ingreso al país o antes del mismo.

Tanto la Constitución de la República en su artículo 5 y otros Tratados Internacionales de Derechos Humanos, establecen en sus disposiciones el derecho de toda persona a que no se le prohíba la entrada al territorio del que es nacional, de igual forma la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares[[11]](#footnote-11) que en su artículo 67 establece la obligación estatal de cooperar de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo o inclusive cuando se encuentren en situación regular.

Las medidas adoptadas por el gobierno salvadoreño ante la pandemia COVID-19, establecen medidas sanitarias que deben cumplirse, pero la garantía de los derechos constitucionales en concordancia con otros instrumentos internacionales que constituyen leyes de la República, son de obligatorio cumplimiento para los Estados. Además de la legislación citada, en el contexto de la pandemia, se emitió el Decreto Legislativo 611[[12]](#footnote-12), que constituye la Ley para Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19.

En el artículo 7 de dicho Decreto, se establece que las restricciones a algunos derechos constitucionales además de ser temporales, no comprende en ningún caso restricciones a la libertad de ingresar al territorio de toda persona salvadoreña, quien deberá cumplir con las medidas sanitarias que dicten las autoridades. Por lo tanto, dicho derecho no puede ser limitado en este contexto.

Por el contrario, las personas connacionales en el exterior necesitan de una adecuada orientación e información, sobre los protocolos o lineamientos que se han adoptado para facilitar su regreso al país, proceso en el cual es indispensable la asistencia no solamente legal o humanitaria, también debe facilitarse la asistencia médica: física y psicosocial, lo cual es determinante ante la incertidumbre que ha generado no obtener información certera durante todo este tiempo, todo ello como garantía del derecho a la protección consular.

Por lo que es necesario, teniendo un censo de las personas salvadoreñas que se encuentran en esa situación, que el plan o protocolo de atención en coordinación entre las autoridades en el país y las gestiones necesarias para su retorno, se programe de manera ordenada su regreso con asesoramiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el cumplimiento de la cuarentena preventiva, en centros que posean las condiciones adecuadas y brindando la respectiva atención diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad, como adultos mayores, mujeres, niñez y adolescencia, entre otros.

Esta Procuraduría da seguimiento a los pronunciamientos emitidos, además de atender las diferentes inquietudes de las personas denunciantes que se encuentran en el exterior, brindando orientaciones sobre procesos de documentación que el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha llevado a cabo, como primera etapa del plan que se ha mencionado y observado en este informe.

Hasta el 15 de junio habían ingresado solamente 982 personas salvadoreñas y subsiste la problemática.

* 1. Personas retornadas de Estados Unidos

Posteriormente, el 29 de marzo del presente año, se emitió el Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, sobre la situación de las personas salvadoreñas en el exterior, personas retornadas en centros de contención por la pandemia Covid-19, en el cual se recomendó a las autoridades de migración, protección civil, administradores de centros de contención de personas retornadas y personal médico adscrito a los mismos, que se garantizara a las personas retornadas la protección necesaria no solamente en el tema de salud física y mental, sino también identificando otras necesidades de protección, por ejemplo identificando si las personas migraron por causa de tener un temor fundado de persecución por violencia social o de género y por lo tanto al finalizar las restricciones por las medidas, se necesitarían implementar otras acciones adicionales para proteger su integridad y proporcionarles los medios necesarios de acceso al trabajo para su integración a la sociedad.

No obstante, lo anterior, el 30 de marzo del presente año, se solicitó, al Director General de Migración y Extranjería, los lineamientos o protocolos para la derivación de personas a centros de contención que se implementaron antes del cierre del aeropuerto y los que se efectuaron para las personas que no acaten las medidas adoptadas por el presidente de la República en puestos fronterizos y en puntos ciegos, que deben ser remitidos a centros de contención.

Protocolos adoptados para el recibimiento y derivación de personas deportadas o retornadas a centros de contención y para la identificación de necesidades de protección de las mismas, entre ellas si son víctimas de violencia social, como causa de la migración. Nombres y número de centros de contención habilitados para personas deportadas y número de personas deportadas, desagregadas por grupos etarios, género, unidades familiares, niñez y adolescencia no acompañada, población LGBTIQ+ y adultos mayores.

Asimismo, las medidas de protección y prevención adoptadas para las personas empleadas en la Dirección General de Migración y Extranjería, que se encuentran realizando tareas de control migratorio en el terreno ejecutando las disposiciones del decreto, en los puestos fronterizos habilitados y puntos ciegos y en el contexto de la emergencia, entre otras peticiones.

Al respecto el Director General de Migración y Extranjería, respondió el 18 de abril del presente año, que se autorizó el ***“Protocolo I para el Manejo y Prevención del Covid-19, de la Dirección General de Migración y Extranjería”***, dicho protocolo no solamente incluye procedimientos y medidas internas para salvaguardar la salud del personal de la Dirección General de Migración, sino entre otros aspectos, integra el procedimiento de recepción de personas retronadas, vía aérea, en el cual se establece que el recibimiento se realiza en coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, ISNA o CONNA, si ingresan unidades familiares o niños, niñas o adolescentes, Gerencia de Control Migratorio de CEPA, en la recepción del vuelo también se integra la Oficina Sanitaria Internacional OSI, quien hace una evaluación previa al control migratorio, en caso que alguna persona retornada presente síntomas, de fiebre o afección respiratoria, es remitida a un Centro de Contención especifico o a un Hospital Nacional, de lo contrario las personas retornadas son dirigidas a un Centro de Contención y son recibidas por personal de Migración, quienes realizaran una entrevista, en ese caso se identifica perfiles de grupos en situación de vulnerabilidad, aunque el protocolo no lo específica se considera que esta es un paso determinante, sobre todo porque en la práctica dicha entrevista podría generar información importante que permita identificar otras necesidades de protección de las personas retornadas como las causas de la migración indocumentada, y distinguir si existe una posible afectación a la integridad o a su vida si la causa es la violencia social o de género.

Esta Procuraduría es del criterio, que aunque el protocolo establece, que en el Centro de Contención, deberá contar con personal sanitario, en la práctica, agentes policiales y de la Fuerza Armada, etc, el centro es administrado con personal de la Dirección General de Migración y Extranjería y no la Dirección General de Protección Civil, en este punto es importante hacer notar que el tratamiento y procedimiento de los Centros de personas retornadas, son diferentes a los demás Centros habilitados, el hermetismo con el cual la Dirección General de Migración y Extranjería, ha manejado la información de los centros y sus condiciones en la mayoría de casos, no ha permitido comprobar el cumplimiento del protocolo, y el seguimiento a las condiciones internas de los centros, además de los destinados a unidades familiares o niñez y adolescencia no acompañada. El enfoque de acuerdo a la atención en relación a las autoridades que administran es de seguridad y no de asistencia humanitaria, aunada a la presencia policial y de la Fuerza Armada.

Por otra parte, el aspecto de atención psicosocial, no es contemplado ampliamente dentro del protocolo, siendo un componente determinante en el proceso de cuarentena de personas que han sido retornadas y que seguramente se encontraba detenidas en estaciones migratorias en E.E.U.U.

El monitoreo de las Centros para personas retornadas[[13]](#footnote-13), ha sido periódico de parte de esta Procuraduría, se Contaron con 10 Centros de Contención, se implementó un mecanismo de monitoreo remoto en el cual periódicamente, cada semana se solicitaba información, sin embargo, no fue proporcionada toda la información requerida, no obstante se obtuvieron los siguientes hallazgos:

Desde la perspectiva de la salud mental, el COVID-19 ha generado una perturbación psicosocial que excede la capacidad de manejo de la población afectada. En el caso de la población retornada se ha presentado un episodio de agresiones físicas entre tres personas que se encuentran en resguardo y cuya respuesta fue la intervención de agentes de la **Unidad del Mantenimiento del Orden (UMO**). Estas acciones responden a una perspectiva represiva y no se ha considerado que tales acciones pueden responder al alto grado de estrés al cual se ve expuesto los connacionales retornados u otros elementos que pueden tener a la base el desgaste en la salud mental.

Luego de diversas comunicaciones oficiales, se emitió resolución de fecha 22 de mayo del presente año en la cual se declaró la violación al derecho a la salud de las personas retornadas y la obstaculización al mandato de la Procuraduría, además de emitir medidas cautelares a favor de la población en centros de contención de personas retornadas.

* 1. Trabajadores migrantes en territorio de El Salvador

El uno de abril del presente año, la Procuraduría también tuvo conocimiento por medio sobre casos de trabajadores migrantes nicaragüenses, que necesitaban asistencia humanitaria y gestiones para regresar a su país, se constató que ochenta personas, aproximadamente cinco mujeres y setenta y cinco hombres, todos ellos portando como documento su cédula de identidad de Nicaragua, se reunieron de forma voluntaria, esperando retornar a su país, previo a los respectivos controles migratorios.

Según manifestaron, la mayoría de estas personas, llegaron de diferentes puntos de la zona oriental del país con el objetivo de que se les proporcionara asistencia para retornar a Nicaragua, dedicándose la mayoría a la venta informal o a labores agrícolas, por lo que, en el contexto de la cuarentena, se les dificultaba, trabajar. Expresaron que no deseaban solicitar asilo, por lo que insistieron en regresar a su país, sin embargo, las autoridades de la representación consular nicaragüenses en El Salvador, no realizaron ninguna gestión.

Según expresaron las personas trabajadoras migrantes, fueron asistidos con alimentación, agua para beber, baños para aseo personal, por medio de gobiernos locales y algunas iglesias.

Se emitió resolución, SS-0171-2020, el siete de abril del presente año, en la cual se recomendó al Ministerio de Relaciones Exteriores, que realizara las gestiones diplomáticas de su competencia ante la Embajada de Nicaragua en El Salvador, para la protección consular de las personas nicaragüenses. Considerando que son trabajadores migrantes que necesitan asistencia y protección, ante la situación de emergencia que afrontan los países de la región centroamericana.

A la Dirección General de Migración y Extranjería, se le recomendó mantener y garantizar el derecho a la información de las personas nicaragüenses y brindar la asistencia necesaria, en cualquier trámite o proceso que requirieran y brindándoles todas las facilidades para su retorno al país de origen.

Al Director General de Protección Civil, que realizara las gestiones necesarias, para la atención de este grupo en situación de vulnerabilidad, para que contaran con las condiciones adecuadas, de asistencia humanitaria y facilidades de atención en el lugar que se encontraban o acondicionar un lugar que reuniera mejores condiciones para su estadía en el país.

Se recomendó al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, instruyera a la dependencia correspondiente, de la institución a su cargo, en el Departamento de La Unión, se brindara a las personas nicaragüenses la asistencia y cuidados médicos necesarios para prevenir afectaciones a su derecho a la salud, mientras permanecieran en el territorio salvadoreño.

Según verificación e informe de fecha dieciocho de abril del presente año, de la delegación departamental de La Unión, se tuvo conocimiento, que las ochenta personas, mencionadas al inicio de este apartado, salieron de El Salvador, rumbo a Nicaragua, por la Frontera El Amatillo los días dieciséis y dieciocho de abril en dos grupos.

5.4 Personas periodistas limitadas en su libertad de prensa

La Procuraduría ha dado seguimiento a las afectaciones al derecho a la libertad de prensa y libertad de expresión en el contexto de la pandemia COVID-19.

Restricciones a realizar preguntas en las conferencias de prensa informativas sobre la situación de los centros de contención, realizadas por el Órgano Ejecutivo, elementos de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional Civil, que han restringido a personas periodistas de radios comunitarias, destruyendo material periodístico, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) y elementos de la Fuerza Armada que han restringido la labor informativa a periodistas independientes, debidamente identificados en toma de fotografías y otros periodistas de Casa Presidencial que han impedido la realización de entrevistas a algunos funcionarios, para ampliar información. Funcionarios de la Secretaría de la Presidencia, en redes sociales, desacreditando a comunicadores y radios comunitarias, así también se ha conocido de diversas situaciones que han enfrentado mujeres periodistas en cuarentena preventiva en Centros de Contención.

Ante casos como los anteriores y debido a que el Decreto Número 14, emitido por el Órgano Ejecutivo, que estableció Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para declarar el territorio Nacional como zona de control sanitario, a fin de contener la Pandemia Covid-19, entre ellas un listado de las personas que pueden circular en el territorio; esas disposiciones no contemplaban en un primer momento a las personas periodistas o comunicadoras, lo cual en la práctica pudieron traducirse en diversas afectaciones a los derechos humanos entre ellas: libertad de prensa y libertad de expresión o limitantes al derecho a la información de la población.

Esta Procuraduría, reconoce todos los esfuerzos realizados por las Organizaciones de Personas Periodistas como la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), periodistas independientes, periodistas de radios comunitarias, periodistas empleados en medio de comunicación quienes constituyen aliados estratégicos, para alertar a esta institución sobre diversas afectaciones a derechos humanos, y por informar de forma veraz y objetiva a la población salvadoreña.

Ante estas situaciones, el dos de abril de 2020 la Procuraduría emitió el Pronunciamiento, ante las restricciones a la libertad de prensa y libertad de expresión en el contexto de la emergencia por la pandemia de COVID-19, en el cual recomendó:[[14]](#footnote-14)

1. Al señor Presidente de la República considere incluir en el Decreto No 14, en el ramo de Salud Pública, a las personas periodistas y comunicadoras, y se giren las directrices pertinentes al Ministerio de salud para que emitan recomendaciones a las personas que realizan ejercicio periodístico, sobre las medidas de prevención a adoptar para proteger en su salud a periodistas en el cumplimiento de sus labores.
2. Al Director de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Arriaza Chicas, emita las instrucciones correspondientes a las dependencias bajo su cargo, para prevenir restricciones o afectaciones al ejercicio de la labor periodística que puedan derivar en violaciones a la libertad de prensa y libertad de expresión, o prevenir afectaciones al derecho a la libertad personal o integridad de personas periodistas.
3. Al Ministro de la Defensa Nacional Contralmirante René Francis Merino Monroy, a instruir a sus dependencias a nivel nacional se eviten acciones de restricciones al ejercicio periodístico y prevenir violaciones a derechos humanos.

El Director de la Policía Nacional Civil, respondió el 16 de abril del corriente año, por medio de Oficio No 135-0953-2020, que había acatado la recomendación y se habían girado instrucciones internas para prevenir afectaciones a las personas periodistas.

El 17 de abril del presente año, la Mesa de Protección a Periodistas emitió un pronunciamiento por la Defensa de la Libertad de Expresión y el libre ejercicio de la labor periodística durante la emergencia nacional, en el cual se denunció públicamente que es una constante, y con mayor énfasis en esta emergencia, la estigmatización a periodistas que expresan cuestionamientos sobre las medidas desarrolladas por el gobierno. Se estableció como ejemplo que el secretario de prensa de la Presidencia, arremetió contra la Asociación de Radiodifusión Participativas de El Salvador, ARPAS, descalificando el trabajo que realiza, esto tras compartir un artículo de Reporteros Sin Fronteras (RSF) en el cual esta organización internacional pide al gobierno de El Salvador mayor transparencia y dejar a los periodistas realizar su labor informativa sobre el COVID-19. Por otra parte, se estableció que el gobierno ha suspendido el funcionamiento de las oficinas de acceso a la información pública, en momentos en que se vuelve fundamental la información para la ciudadanía, pese a los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información.

Al respecto se solicitó: El Gobierno de El Salvador defina una política clara, abierta y democrática de información y relacionamiento con la prensa.

A los funcionarios públicos, incluyendo elementos de PNC y Fuerza Armada, que no restrinjan la labor periodística y haya mayor acceso a la información pública pues en esta emergencia es vital que la población se mantenga debidamente informada.

Que cesen los ataques directos de estigmatización de parte de funcionarios de gobierno, como el secretario de prensa, realizados contra medios y periodistas críticos; pues es fundamental en una democracia respetar la libertad expresión, de pensamiento y de prensa. Que se restablezca la función de las oficinas de acceso a la información pública, ya que su funcionamiento es crucial en estos momentos para el trabajo de la prensa. Por lo que, como Procuraduría damos seguimiento a la respuesta estatal frente a las peticiones realizadas.

1. **Sírvase proporcionar datos sobre el número de personas de edad que viven en instituciones de atención residencial o en entornos alternativos; el número de personas de edad en situación de sinhogarismo y/o sin una vivienda adecuada; y el número de personas de edad que se encuentran en prisiones, campamentos de refugiados y asentamientos informales**.

N/D

1. **Sírvase proporcionar datos sobre los casos de abuso y descuido de las personas de edad, dentro y fuera de las instituciones de atención de la salud, que se hayan traído a la atención de las autoridades públicas o de los mecanismos de denuncia.**

R/ La falta de controles sanitarios en el Hogar Sara Zaldivar.

1. **Sírvase proporcionar datos sobre los incidentes de violencia en el hogar, incluidos los femicidios, desglosados por: a) femicidio en la pareja, b) femicidio familiar basado en la relación entre el autor y la(s) víctima(s) y c) todos los demás femicidios, basados en el contexto del país.**

En lo referente a la protección de los derechos de las mujeres, los artículos 30 y 31 de la LEIV dan vida al Sistema Nacional de Datos Estadísticos de violencia contra las mujeres, el cual es desarrollado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, (MJSP), en coordinación con la Dirección General de Estadísticas y Censos, (DIGESTIC).

Los datos que se brindarán versarán sobre: a) Ubicación geográfica de ocurrencia del hecho o hechos; así como la procedencia territorial, edad, ocupación, estado familiar y nivel de escolaridad de las mujeres que han enfrentado hechos de violencia y de la persona agresora. b) Hechos atendidos, como tipos, ámbitos y modalidades de la violencia contra las mujeres, frecuencia, tipos de armas o medios utilizados para ejecutar la violencia, medidas otorgadas y el historial del proceso judicial.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, deberá publicar anualmente los resultados de la sistematización de datos sobre los hechos de violencia contra las mujeres, mediante la presentación de informes en medios impresos y electrónicos, los cuales deberán estar disponibles a solicitud de cualquier persona natural o jurídica que así lo requiera. Por lo que a la fecha no se cuenta con informes oficiales al respecto.

**PROTECCIÓN DE DIVERSOS GRUPOS EN RIESGO Y DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

1. **¿Qué medidas han adoptado las autoridades públicas para proteger a las poblaciones de alto riesgo de COVID-19, incluyendo: a) trabajadores sociales y de atención de la salud, b) personas de edad, c) otras personas con un sistema inmunológico posiblemente reducido, como los pueblos indígenas o las personas que viven con el VIH, d) personas detenidas y encarceladas, incluidas las personas bajo custodia del Estado; e) personas que viven en casas de acogida, f) niños y adultos que viven en instituciones, campamentos, refugios o alojamientos colectivos, g) personas con discapacidad, h) personas sin hogar; i) personas que viven en asentamientos informales o en hogares con hacinamiento; j) refugiados, desplazados internos y k) trabajadores migrantes.**

En marzo del año 2020, a través de oficio PADNJ/013/2020, se le solicito al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, informe en el que presentara Plan de Atención y protección la niñez y adolescencia de El Salvador, en el contexto dela pandemia y confinamiento por COVID-19. Esta institución respondió a través de oficio DE/CONNA/0058/2020, con 4 puntos de la manera que están actuando. No obstante, se limitan en informar la atención de niñez repatriada, dejando fuera al resto de población.

En tema de migrantes, no se tiene conocimiento de las medidas específicas adoptadas para la protección de personas refugiadas y trabajadores migrantes, de manera específica, subsisten los mecanismos de la legislación pertinente como son la Convención de Protección Internacional de Trabajadores Migrantes y sus Familiares y la Ley para la Determinación de las Personas Refugiadas, sin embargo, en la práctica es difícil acceso para estas poblaciones contar con protección y asistencia.

En el caso de las personas desplazadas internas se cuenta con una ley especial que entró en vigencia en el presente año, sin embargo, las autoridades competentes de atención a víctimas en sede central y en el interior del país, han sido destinados a otras tareas por parte del Órgano Ejecutivo, y no están cumpliendo al 100% con su rol de protección a este grupo vulnerable, la Procuraduría y otras Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales, suplen el rol de asistencia que el Estado debería proporcionar.

1. **¿Puede informarnos sobre las medidas concretas adoptadas para mitigar el impacto de la pandemia COVID-19 en las comunidades y grupos sujetos a discriminación y desventajas estructurales?**

Hasta el momento con respecto de los pueblos indígenas, se ha tenido conocimiento que mediante el Ministerio de Agricultura y Ganadería se ha iniciado la entrega de paquetes agrícolas, de los que si bien es cierto han sido beneficiarios algunas personas indígenas, este beneficio no es solo para ellos por formar parte de esta población, si no que va dirigida a toda la población que habita en la zona rural, entre estos, personas campesinas, indígenas, jornaleros, etc.

De igual manera, con respecto de la compensación de $300 dada por el gobierno para mitigar la crisis de la pandemia, así como los paquetes alimentarios entregados casa por casa, estos no han llegado a todos los pueblos indígenas, por lo que se ha tenido conocimiento que las mismas organizaciones, a través de cooperantes y personas altruistas están entregando canastas básicas a la población que no fue beneficiada con los primeros.

De igual manera la población LGBTIQ+, que no fue beneficiada con la compensación de $300 y paquetes alimentarios, las mismas organizaciones a través de cooperantes y personas altruistas les están entregando canastas básicas, sin embargo, se tuvo conocimiento que la Unidad de Género y Diversidad del Ministerio de Cultura, como la instancia rectora en la atención a dicha población, se dispuso a levantar un censo de personas trans, que no tuvieron beneficio de ningún tipo en el marco de esta emergencia para entregarles una compensación similar a la que se le dio a un grupo de población, de $300, pero hasta el momento se desconoce si fue efectiva esta ayuda y cuantas personas fueron beneficiadas.

1. **¿Qué medidas han adoptado las autoridades públicas para garantizar la prestación continua de servicios, incluidos los de alimentación, atención de la salud, educación y asistencia psicosocial a las personas en situación vulnerable, entre ellas a) las personas de edad, b) las personas con discapacidad, c) las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales, d) las personas sin hogar, e) los pueblos indígenas, f) las víctimas y supervivientes de la violencia doméstica, sexual y de género, g) las víctimas de trata de personas, h) las víctimas de discriminación, i) las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud, incluido el trabajo forzoso, así como h) los niños y niñas víctimas de la venta y la explotación sexual?**

En el caso de la población LGBTIQ+, debido a la poca información emitida por el gobierno central con respecto de las medidas adoptadas para garantizar los derechos de la antes citada, esa Procuraduría solicito informe, en junio del presente año, a la Señora Ministra de Cultura, como la instancia rectora en la temática a través de la Unidad de Genero y Diversidad, sobre las políticas públicas, buenas prácticas y programas de asistencia o protección integral impulsados, en este contexto de emergencia a favor de la población LGBTIQ+, especialmente persona adultas mayores y trabajadoras sexuales, reiterando [[15]](#footnote-15) además el Señor Procurador su recomendación de adoptar de manera URGENTE, las medidas necesarias que le garanticen a la población antes citada, los derechos a la alimentación, salud, asistencia económica, seguridad y no discriminación. Recibiendo como respuesta que por encontrarse por el momento todos los esfuerzos de la Institución a su cargo, enfocados en el trabajo contra la pandemia COVID-19, solicitaba ampliación del plazo para dar respuesta.

En cuanto a los pueblos indígenas, le ha sido recomendado [[16]](#footnote-16) al Órgano Ejecutivo, adoptar las medidas, planes de contingencia y políticas agrícolas específicas para pueblos indígenas, orientadas a hacer frente a las necesidades económicas y alimentarias de los antes citados, que resulten de tal pandemia.

En lo referente a la educación de la Niñez y Juventud, a pesar de las peticiones que esta Procuraduría ha hecho a diferentes instituciones, solo el Ministerio de Educación presentó el *“Plan de Respuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ante la emergencia de COVID-19 para la prevención y garantizar el derecho a la Educación”* de fecha 19 de enero del 2020, solicitado a través de Oficio PDDH/DIE/027/2020. Asimismo, la Procuraduría General de la República, respondió a solicitud de la PDDH, presentando Plan de Atención, solicitado a través de Oficio PDDH/DIE/033/2020

En lo referente a los derechos de las mujeres y la salud mental, ante el COVID 19 se ha recomendado al MINSAL “garantizar el derecho a la salud mental de las personas en Centros de Contención, implementando protocolos para atención psicosocial en crisis con un enfoque de derechos humanos y atención diferenciada para grupos en condiciones de vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y enfermedades crónicas, entre otras. Estos protocolos deben responder a las diferentes etapas que implica el proceso de cuarentena, para la prevención de afectaciones en la salud mental de la población en resguardo.”

A fin de verificar las acciones realizadas por el MINSAL, se realizaron entrevistas telefónicas a profesionales de salud mental destacados en diversas regiones de salud, a través de las cuales se tuvo conocimiento que la Unidad de Salud Mental ha coordinado esfuerzos con las y los profesionales en psicología de las diversas regiones para la atención psicoemocional de las personas que se encuentran en los centros de contención a nivel nacional.

El mecanismo de intervención consiste en atención psicológica de emergencia y seguimiento vía llamada telefónica o video llamada mediante turnos de 24 horas o con horario preestablecido, para atender a las personas resguardas en los centros de contención. Sin embargo, es importante acotar que los números de contacto no están disponibles en las plataformas digitales del MINSAL, sino que han sido proporcionados directamente a la población albergada en los diversos centros de contención.

En relación a los casos atendidos bajo esta modalidad, las y los profesionales de psicología entrevistados manifestaron que la sintomatología identificada son principalmente cuadros de reacción a estrés agudo, trastornos de adaptación, ansiedad, depresión, y/o síntomas de irritabilidad sensación de ahogo, angustia, estrés, insomnio, pérdida del apetito, fatiga, alucinaciones auditivas e ideación suicida. Además, reportaron casos de síndrome de abstinencia en personas que presentan adicciones previas al alcohol o a sustancias psicoactivas.

En aquellos casos donde las y los profesionales de salud mental han detectado síntomas graves como cuadros depresivos, ideación e intentos suicidas, han sido remitidos a evaluación psiquiátrica para determinar el tratamiento posterior. Por ejemplo, la Región Central de Salud del MINSAL reportó dos casos que ameritaron atención en el Hospital Psiquiátrico, por lo que fueron trasladados desde el centro de contención hacia el referido nosocomio. En otros casos, únicamente ha sido necesaria la prescripción de medicamentos por el o la profesional en psiquiatría.

Por otra parte, la Región Central de Salud del MINSAL, a través de sus redes sociales ha difundido ejercicios básicos y recomendaciones generales para afrontar de manera eficaz el malestar psicológico generado por la pandemia del COVID-19, los cuales se encuentran disponibles para la población en general que tenga a acceso a plataformas digitales.

Esta estrategia de intervención es consecuente con una de las recomendaciones emitidas por la PDDH, a través de la cual se instó al MINSAL a “divulgar información clara, sencilla y concreta para la promoción de la salud mental de la población salvadoreña en general que se encuentran en cuarentena a consecuencia de esta pandemia, e información certera y oportuna a la población en general para disminuir los impactos generados por la misma.”

Es importante acotar, que la atención de la salud emocional en los centros de contención debe seguir siendo considerada una estrategia prioritaria e impostergable a efecto de prevenir secuelas emocionales y psicológicas de mayor gravedad como el estrés postraumático y otros trastornos asociados.}

La PDDH de igual manera instó al Estado Salvadoreño a “crear programas de cuido a fin de resguardar la salud mental de servidoras y servidores públicos que realizan acciones en virtud de sus competencias en la garantía de los derechos de la población en estos momentos de crisis, especialmente a los equipos de atención que brindan su labor en centros de contención, a fin de evitar un desgaste a su salud en general y un mejor desempeño de sus labores.”

En este sentido, se tuvo conocimiento a través de entrevistas telefónicas a profesionales en psicología y mediante redes sociales, que la Unidad de Salud Mental del MINSAL ha elaborado un plan de intervención para contrarrestar el estrés y la ansiedad causada por el COVID-19 con personal sanitario.

Dichas acciones consisten en jornadas breves con grupos pequeños de personal de las Unidades de Salud Comunitarias y Hospitales, con una periodicidad de dos a tres veces por semana en las cuales se realizan ejercicios de respiración, relajación y manejo emocional. De igual manera mediante jornadas con el personal de salud que está destacado en los centros de cuarentena.

Por otra parte, el MINSAL ha hecho alianzas intersectoriales con organismos de la sociedad civil para atender a las y los profesionales de salud mental y evitar el desgaste físico y emocional que las extenuantes intervenciones por la pandemia COVID-19 también conlleva en ese sector.

Recientemente el MINSAL y la Asociación de Capacitación e Investigación para la Salud Mental (ACISAM) han suscrito un convenio de cooperación con el cual se pretende brindar servicios de apoyo emocional a las y los psicólogos de esa cartera de Estado, para lo cual han dispuesto tres líneas telefónicas con horario escalonado de lunes a sábado a partir del 17 de abril del corriente año: de 6:00 a.m. a 11:00 a.m. se encuentra habilitado el número 7743-3547; de 11:00 a.m. a 4:00 p.m., el número 7743-4154; y de 4:00 p.m. a 9:00 p.m. el número 7743-0202.

Estos esfuerzos sin duda son valorados positivamente, pues el Estado a través de sus dependencias son los responsables de brindar a profesionales de salud, la atención integral y especializada que requieran a efecto de que su salud mental logre condiciones óptimas para facilitar el autocuido y posteriormente, atender a la población afectada por el COVID-19 y otras patologías.

En tema de migrantes, las autoridades del Comité Nacional Contra la Trata de Personas, intervienen en casos concretos o situaciones concretas, así como las encargadas de perseguir ese delito, sin embargo, no existen medidas especiales de protección en contexto de la pandemia.

1. **¿Ha habido alguna interrupción de los servicios, como el cierre de hogares de acogida de emergencia, bancos de alimentos o la interrupción de los servicios de atención de la salud o psicosociales que haya sido motivo de preocupación?**

Se conoce a través de informe enviado por las autoridades del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, sobre la suspensión de consultas y tratamiento de otras enfermedades, en niñez. Asimismo, los demás hospitales de la red pública, para atender exclusivamente casos de COVID-19 y emergencias.

1. **¿Se han adoptado medidas especiales para abordar la situación de los hogares monoparentales?**
2. **¿Qué medidas se han adoptado para hacer frente a las disparidades raciales, prevenir la discriminación racial y proteger a las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia durante la pandemia?**

Hasta la fecha no hemos tenido conocimiento de que se haya adoptado por parte del Estado medidas a favor de las victimas antes citadas, excepto algunas campañas para evitar la discriminación de las personas infectadas por el COVID-19 y a favor del personal de salud que se encuentra en primera línea.

**PROTECCIÓN SOCIAL**

1. **Sírvase proporcionar información sobre los ajustes aplicados y previstos en la red de protección social en respuesta a la crisis, para garantizar que las personas que perdieron todos o parte de sus ingresos como consecuencia de la pandemia tengan acceso a una nutrición suficiente, vivienda, agua y saneamiento, atención de la salud, energía y otros bienes y servicios esenciales. ¿Cómo ha asegurado el Estado el acceso justo y equitativo a las medidas de protección social por motivos de raza, género, orientación sexual e identidad de género, pertenencia a pueblos indígenas y otros?**

No se han realizado estudios o censos para determinar rangos o grupos poblacionales afectados directa o indirectamente por la pandemia. La entrega de la ayuda inicial al finalizar abril de $ 300 fue totalmente improvisada y no se cubrió 1 millón 400 mil familias como se pretendía, tampoco se entregó a todas las personas necesitadas, hubo casos en que se favorecieron hasta 3 miembros de una sola familia y por otra parte familias enteras no lo recibieron, de igual manera se ha hecho con los paquetes de alimentos siguen entregándose sin mayor criterio.

La situación de carencia y vulnerabilidad se ha agravado con el paso de dos tormentas tropicales que afectaron por lo menos unas 45 mil viviendas construidas al borde de ríos o quebradas y en zonas vulnerables particularmente precarias o pobres.

La mayoría de las medidas adoptadas por parte del Estado, no tienen el enfoque o eje transversal de protección a grupos vulnerables como pueblos indígenas y población LGBTIQ+, si no que se aplican a la población en general.

1. **¿Cómo ha abordado el Estado la protección social de los pequeños empresarios y de las personas cuyos medios de vida se basan en la economía informal, en particular las personas que trabajan informalmente, en la agricultura y otros medios de vida tradicionales, en la atención infantil y de salud, en el trabajo doméstico, en la construcción, en los restaurantes, en la venta ambulante, en el turismo o como trabajadores sexuales? ¿Qué medidas concretas se han adoptado para evaluar y mitigar los riesgos sanitarios y socioeconómicos pertinentes para esas poblaciones?**

El gobierno ha anunciado un proceso de recuperación económica y busca conseguir un préstamo por 600 millones de dólares para subvencionar solo a la micro y pequeña empresa legalmente registrada a quienes estaría proporcionando préstamos y ayudas para paliar las pérdidas o falta de ingresos.

**PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**

1. **¿Qué procesos de decisión se utilizaron para adoptar medidas de respuesta a la pandemia? ¿Incluyeron la participación de las autoridades locales y descentralizadas, incluidas las autoridades indígenas, los expertos científicos y las organizaciones de la sociedad civil?**

La improvisación ha sido la principal característica en la lucha contra la pandemia, el gobierno central ha rechazado la ayuda y opinión de sectores como el colegio médico, las universidades y centros de estudio, Inicialmente el ejército fue asignado para el manejo de los centros de contención.

1. **Si se han impuesto reglamentos de emergencia, ¿en qué medida han afectado a los procesos oficiales que garantizan la participación y la consulta del público? ¿Han participado en esos procesos de adopción de decisiones las mujeres y los grupos particularmente afectados por la pandemia y las medidas de respuesta?**

El proceso de acceso a la información pública fue suspendido durante la emergencia, las autoridades siguen reacias a proporcionar información o rendir cuentas.

1. **¿Qué métodos de participación y consulta se han empleado en la preparación y aplicación de las estrategias de reapertura o después de que se hayan levantado los reglamentos de emergencia?**

Desconociendo lo que la Asamblea legislativa ha propuesto en el último Decreto para la emergencia, el gobierno ha publicado un decreto 31 para la apertura escalonada y ordenada de la economía y otras actividades, la reapertura se hará en 5 fases a partir del 8 de junio que se autorizan la libre movilidad, pero con restricciones al transporte público de pasajeros lo que vuelve imposible o costoso que la población se reincorpore a sus actividades laborales

**CONCIENCIACIÓN Y TECNOLOGÍA**

1. **¿Qué actividades de sensibilización ha emprendido el Estado para informar a los grupos en situación vulnerable, a los pueblos indígenas y a otras poblaciones que viven en zonas remotas o afectadas por conflictos de los riesgos para la salud relacionados con el COVID-19?**

Se mantienen campañas de autocuido y distanciamiento social por radio y televisión, el uso de la tecnología de la información o redes sociales es limitado para la campaña dado la brecha que existe para el acceso a internet

Debido a la ausencia de lo antes citado, el Señor Procurador ha recomendado al Presidente de la Republica, girar las directrices necesarias a las instituciones pertinentes, en aras de que estas realicen un trabajo articulado, con el objeto de garantizar que los pueblos indígenas sean informados, protegidos y priorizados durante la pandemia de salud mundial del COVID-19. Así como el respeto a las prácticas de salud tradicional, que puedan contribuir a erradicar esta pandemia

En tema de niñez, esta Procuraduría no ha recibido información oficial por parte del gobierno de El Salvador, referente a algún tipo de campaña o actividad. No obstante, hemos podido ver campañas de prevención a través de medios de comunicación, para la población en general.

1. **¿Se ha capacitado e informado a los funcionarios públicos y a los cuerpos de seguridad con respecto a los efectos generales de la pandemia en los derechos humanos y a la situación de los grupos en situación vulnerable durante la crisis y después de ella?**

No tenemos datos, se ha privilegiado el estado policiaco para la contención de personas y el manejo de centros de cuarentena ha sido puesto en manos de militares.

En cuanto a los cuerpos de seguridad, se han realizado recomendaciones concretas, al respecto a la Dirección de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada, en casos de personas periodistas y comunicadores

**INTERNET**

1. **Internet y los medios sociales se utilizan cada vez más para el trabajo, la educación, la compra de alimentos y otros bienes, el intercambio de información para la concienciación, la libertad de expresión, las ceremonias religiosas, la interacción cultural y social, la consulta y la toma de decisiones políticas. ¿Qué desafíos y obstáculos ha puesto de relieve la pandemia en lo que respecta al acceso a Internet de todas las personas? ¿Ha dado lugar la situación reciente a un aumento de las violaciones de los derechos humanos, el acoso y la intimidación en línea? En caso afirmativo, ¿cómo se ha abordado esta cuestión?**

Se mantiene una gran brecha en el acceso a internet, entre las ciudades y las zonas rurales, entre personas de escasos recurso y otras con mejores ingresos. La presidencia de la República se caracteriza por emitir órdenes, argumentos, señalamientos y otras disposiciones a través de las redes sociales, desde un dispositivo telefónico el Presidente ordena despidos, realización de obras, compras de medicamentos y otras disposiciones que atentan contra los derechos fundamentales, los ministros acatan por la misma vía.

Existen grupos numerosos de agentes contestatarios cuando se critica esta modalidad, las personas que se atreven a cuestionar las órdenes del mandatario reciben una andanada de amenazas y condenas por atreverse a contrariar.

En lo referente a los derechos de la niñez y juventud, la suspensión de clases en el sector de educación formal y no formal comenzó el 11 de marzo, por lo que muchos centros educativos se vieron obligados a recurrir a la educación en línea o a distancia para poder continuar con sus actividades. Lo que dejo evidencia una de tantas desigualdades: En primer lugar, la limitada capacidad nacional para adaptarse súbitamente a esquemas de educación en línea. No todos los estudiantes tienen computadoras u otros dispositivos con conexión a Internet. A partir de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) de 2018, se estima que del total de personas de diez años o más que son estudiantes (1.1 millones), solo el 61% lo usa y el 44.8% lo hace desde un celular.

El acceso a este servicio es mayor en el área urbana (72%) que la rural (41.5%); y, a mayor nivel de ingreso, mayor es la probabilidad de que un estudiante lo pueda usar. Solo un tercio de quienes están en condición de pobreza extrema y estudian disponen de este servicio, en contraste con el 70% de aquellos considerados no pobres.[[17]](#footnote-17) El acceso a Internet es menor para quienes estudian algún grado de básica (44.5%) que para quienes están en bachillerato (80%) o asisten a la universidad (94%). En definitiva, la probabilidad de tener computadoras, teléfonos celulares o tabletas con conexión a Internet y recibir clases en línea desde la casa, es mayor para quienes estudian grados superiores, no son pobres y viven en el área urbana.

En segundo lugar, el hecho de que no todos los estudiantes tienen el mismo acceso a la educación en línea, aumenta la probabilidad que durante la pandemia se profundicen las desigualdades en aprendizajes. La pérdida de instrucción debido al cierre de las escuelas se puede amortiguar, si hay acceso a una educación en línea que facilite los contenidos curriculares y la posibilidad de interactuar con profesores capaces de enseñar utilizando herramientas tecnológicas. El problema es que, según los datos de la EHPM 2018, 47% de los estudiantes de instituciones públicas no pueden aprovechar la educación en línea por falta de Internet.[[18]](#footnote-18) Además, tener Internet en casa no es suficiente para garantizar una buena formación en línea.

En razón de lo anterior, la PDDH ha informado al Ministerio de Educación, que hay poblaciones en extrema pobreza, en donde no hay acceso a electricidad e internet. Esto impide que niñas, niños y adolescentes sigan con sus clases, pues la única modalidad para recibirlas es de forma remota. La alternativa presentada por el Ministerio de Educación son guías educativas impresas. A pesar de estas guías, siguen sin llegar a todos los lugares del país

En lo referente a la libertad de prensa, se ha tenido conocimiento que han existido restricciones al ejercicio periodístico, bloqueando desde la secretaria de comunicaciones de la presidencia a personas periodistas de cuentas de Twitter y expresiones discriminantes a periodistas de diversas líneas editoriales que son críticos de las actuaciones del Órgano Ejecutivo.

1. **¿Qué enfoque han adoptado las autoridades competentes para monitorear la información en línea relacionada con la pandemia? ¿Se han eliminado algunos contenidos de Internet? En caso afirmativo, ¿qué criterios se aplicaron para decidir que los contenidos específicos debían ser borrados? ¿Se han aplicado medidas específicas contra la incitación al odio en el ciberespacio? No se han aplicado medidas contra la incitación al odio en el ciberespacio, y existe una ola de insultos y deslegitimaciones, comenzando por el presidente de la República**

**RENDICIÓN DE CUENTAS Y JUSTICIA**

1. **¿Podría destacar las principales preocupaciones en las quejas recibidas por las instituciones nacionales de derechos humanos, las defensorías del pueblo y los órganos de lucha contra la discriminación en relación con las crisis de COVID-19 y cómo se han abordado?**

A pesar que existe una ley de acceso a la información pública, con la emergencia fueron suspendidos los plazos para contestar solicitudes de información. Cuando se aprobaron los préstamos para la emergencia, se conformó un comité que fue juramentado para que trabajara con el ejecutivo e informara del avance y destino de los gastos del gobierno. Recientemente esta comisión dimitió del mandato por la nula comunicación que el gobierno tuvo. De igual forma el enfrentamiento entre el ejecutivo y el órgano legislativo se centró principalmente en los controles que se deben mantener para las compras y adquisiciones de bienes y servicios, la transparencia y la rendición de cuentas han sido las principales ausentes que se suman a la confrontación-

1. **¿Podría proporcionar alguna explicación y estadísticas sobre el impacto de la pandemia COVID-19 en el funcionamiento del sistema de justicia, incluidos en los cuerpos de seguridad, la prestación de asistencia jurídica y el funcionamiento de los tribunales? ¿Qué actividades se suspendieron temporalmente?**

Desde el 21 de marzo el todo el personal del sistema público y privado fue enviado a cuarentena obligatoria, se exceptuaron las personas del sector salud, la Policía Nacional Civil, militares que colaboran en actividades de seguridad, policías municipales, y todo el personal esencial para el combate a la pandemia. El sistema de justicia no fue la excepción y se ha estaba trabando por turnos. La Sala de lo constitucional activó el método de denuncia electrónica y estuvo recibiendo casos de habeas corpus y recursos de amparo.

Unos 200 agentes de la PNC, 60 miembros del ejército y unos 40 policías municipales han resultado contagiados por COVID 19

1. **Sírvase describir las medidas adoptadas por el sistema de justicia de su país para proteger a las personas de las violaciones y abusos de los derechos humanos durante o después de la pandemia de COVID-19. ¿Qué medidas se han adoptado para prevenir, investigar o enjuiciar a) el arresto y la detención arbitrarios, b) la violencia de género, c) la venta y la explotación sexual de niños y niñas, d) las formas contemporáneas de esclavitud, e) la discriminación racial o f) los desalojos ilegales?**

La Sala de lo Constitucional desde el día 13 de marzo hasta el 15 de abril de 2020 y en el marco del Estado de emergencia decretado por la pandemia CODVID-19 contabiliza el ingreso de los siguientes procesos: Hábeas Corpus 142 relativos a 266 personas, Amparos 32 referentes a 250 personas, asi como inconstitucionalidades 15.

Son 18 Hábeas Corpus que se han reconducido a Amparo por alegarse vulneración a la libertad de circulación de salvadoreños que se encontraban en el extranjero y que no han podido ingresar al país; por lo que dichos casos forman parte del total de Amparos arriba consignado. De los 32 Amparos, 19 casos han sido interpuestos por salvadoreños que no pueden ingresar al país. En uno de estos, la Sala admitió la demanda y ordenó medida cautelar cuyos efectos se extienden a todos los salvadoreños que se encuentran en esa situación (Amparo. 167-2020). En “Otros pronunciamientos” se contabiliza el Hábeas Corpus 149-2020 acumulado al Hábeas Corpus 148-2020 y los 2 autos de seguimiento de medida cautelar emitidos en este último proceso. En cuanto al número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados, se explica que en muchos de los casos, los procesos están relacionados a favor de colectivos. Por ejemplo: se han presentados a Hábeas Corpus a favor de todas las personas que se encuentran en cuarentena sanitaria en determinados centros de contención y de hoteles del país. De forma particular se detalla que solo desde el 15 al 20 de abril la Sala ha contabilizado nuevos procesos, Hábeas Corpus 52, Amparo 4, Inconstitucionalidad 5.

En el tema de protección de niñez, el Sistema Judicial ha mantenido Tribunales especializados en turnos, para atender casos durante la pandemia. Esta Procuraduría se ha pronunciado ha favor de resoluciones como la publicada por la Corte Suprema de Justicia, en fecha 2 de junio[[19]](#footnote-19), en la que se resolvió anular sentencia dictada por la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro, el cual era un fallo a favor del Ex Magistrado Eduardo Jaime Escalante Díaz, acusado de agresiones sexuales a una niña; ordenando mandar nuevamente a juicio dicho caso.

En lo referente a la Protección de los derechos de las mujeres, Con la aprobación del Estado de Emergencia y la Cuarentena Domiciliar por la Pandemia COVID-19, muchas mujeres están en situación de riesgo, porque al estar confinadas en sus casas, en ocasiones están en el riesgo de convivir con sus agresores, por lo que su hogar lejos de ser un lugar seguro es un sitio de peligro para ella y su descendencia. El aislamiento de las mujeres ante la pandemia puede generar que enfrenten obstáculos adicionales para denunciar o para huir de las situaciones violentas, incrementando hechos de violencia psicológica y emocional, física, sexual, así como muertes violentas (feminicidios) e incluso suicidios feminicidas.[[20]](#footnote-20)

Uno de los derechos más afectados con la situación del estado de emergencia COVID-19 es el derecho al Acceso a la Justicia por parte de las mujeres que se encuentran privadas de libertad y en espera de un juicio oportuno, así también de aquellas mujeres denunciantes en procesos judiciales en contra de su agreso.

El Decreto Legislativo No. 599[[21]](#footnote-21)que reformó el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 593, dispuso la suspensión de los plazos y celebraciones de audiencias de la jurisdicción penal común y especializada, aplicándoselos también a las celebradas en sede administrativa, inclusive las programadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública, excluyendo los plazos previstos por la Constitución de la República para la detención administrativa, el término de inquirir, medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria, entre otros. Se excluyen los plazos previstos para medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar, pero se omiten las medidas de emergencia, protección o cautelares establecidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Como medida para garantizar los derechos de acceso a la justicia de las personas usuarias del sistema de justicia ante la Emergencia COVID-19, la Corte Suprema de Justicia instruyó a los Magistrados de Segunda Instancia con competencia en materia penal, Jueces de Jurisdicción Especializada y Jueces de Paz de toda la República a cumplir con sus funciones en los casos que se den situaciones que requieran de la actividad de dichos tribunales, ya que éstas no pueden ser interrumpidas por causar afectaciones en los derechos fundamentales, particularmente en materia de derechos de la mujer, niñez y adolescencia y personas adultas mayores. También se habilitó la línea de atención gratuita 198 para informar a la población usuaria sobre la prestación de servicios,[[22]](#footnote-22) anuncio que realizó casi un mes después de iniciada la pandemia y no ha sido acompañado de una campaña de información que responda a la situación de la población.

Asimismo los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia se encuentran recibiendo denuncias y extendiendo medidas de protección a quienes las soliciten, con esto se garantiza el acceso a los servicios por parte de las mujeres que sufren hechos de violencia ante las medidas decretadas por el Estado ante la emergencia por COVID-19. Si bien es cierto, se cuentan con los servicios para mujeres que son víctimas de hechos de violencia, existe un panorama distinto para todas aquellas mujeres privadas de libertad que se encuentran a la espera de un juicio justo y oportuno, quienes tendrán que seguir a la espera, ya que no se están llevando a cabo audiencias de procesos penales comunes, lo que obviamente vulnera sus derechos como privadas de libertad o de quienes se encuentran cumpliendo condenas, ocasionando en todas ellas la imposibilidad de interponer recursos u acceder a beneficios como la conmutación de la pena, siendo el Estado Salvadoreño responsable por la vulneración al derecho al Acceso a la Justicia por retardación.

1. **¿Qué medidas se han adoptado para garantizar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas de las expresiones de odio, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas relacionadas de intolerancia durante la pandemia?**

Hasta el momento la PDDH no ha tenido conocimiento sobre la adopción por parte del Estado de medidas de este tipo.

1. **¿Cuál ha sido el impacto de esta situación en el acceso de las mujeres a la justicia? ¿Están abiertos los tribunales y ofrecen protección y decisiones en casos de violencia doméstica, y son accesibles las órdenes de protección?**

Los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia se encuentran recibiendo denuncias y extendiendo medidas de protección a quienes las soliciten, con esto se garantiza el acceso a los servicios por parte de las mujeres que sufren hechos de violencia ante las medidas decretadas por el Estado ante la emergencia por COVID-19, además mediante sistema de turnos están operando los Juzgado de Paz que conocen de violencia contra la mujer.

1. **¿Se ha multado, detenido o procesado a personas en situación de sinhogarismo por no respetar las órdenes de confinamiento o de permanencia en el domicilio? ¿Cómo se abordó esta cuestión en su país?**
2. **¿De qué manera las restricciones a las reuniones públicas o privadas han afectado a la libertad de expresión y de reunión? ¿Se ha multado, detenido o procesado a las personas que participan en protestas pacíficas por infringir las restricciones nacionales impuestas a las reuniones públicas o privadas?**

No tenemos datos, sin embargo, para el 1° de mayo se permitió la movilidad de algunos sindicatos que salieron para apoyar las medidas del gobierno.

1. **¿Hay investigaciones públicas o parlamentarias en curso sobre la respuesta de las autoridades públicas para contener la propagación de la pandemia?**

Fusades y la Universidad Francisco Gavidia han hecho propuestas, de igual manera el observatorio para el COVID 19 del Colegio Médico, no obstante, el gobierno no accede.

1. **Sírvase proporcionar información sobre cualquier presunto descuido, abuso o violación grave de los reglamentos sanitarios en las instituciones de atención de la salud y las instituciones que atienden a las personas de edad y las personas con discapacidad durante la epidemia de COVID-19 en su país.**

Se registraron al menos 3 muertes en centros de contención de pacientes con enfermedades crónicas que no fueron atendidos por sus padecimientos.

1. **¿Qué medidas han adoptado las autoridades públicas y judiciales para hacer frente a esas denuncias y establecer la responsabilidad, si procede? ¿Se ha iniciado alguna investigación disciplinaria, pública o judicial, incluso contra la dirección de las instituciones en cuestión?**
2. **¿Podría compartir información sobre las normas de emergencia y las medidas de respuesta de COVID-19 que hayan sido revisadas o suspendidas por los tribunales nacionales o constitucionales de su país?**

**PREGUNTAS DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA EXTREMA POBREZA Y LOS DERECHOS HUMANOS**

El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Sr. Olivier De Schutter, examinará los efectos de la crisis de COVID-19 en las personas que viven en la pobreza, evaluando en qué medida los planes de recuperación económica adoptados a fin de amortiguar los efectos de la recesión económica, tienen en cuenta la necesidad de reducir la pobreza y las desigualdades. También examinará la vulnerabilidad específica al contagio de las personas en situación de pobreza.

1. **De conformidad con la Recomendación Nº 202 (2012) de la OIT sobre los pisos de protección social, el piso de protección social nacional se concibe como un conjunto básico de derechos que dan a las personas garantías básicas de seguridad social para la atención de la salud y para la seguridad de los ingresos de los niños, las personas de edad y las personas que no pueden trabajar, en particular en casos de enfermedad, desempleo, maternidad y discapacidad. ¿Incluyen los planes de recuperación económica adoptados medidas para avanzar hacia el establecimiento o el fortalecimiento de un piso de protección social nacional?**

No tenemos información, hasta el momento persisten las directrices para mantener a las personas en cuarentena voluntaria, el gobierno está buscando financiamientos para entregar fondos a la micro y pequeña empresa para que se reconozca el 50% del salario de los trabajadores afectados. Unos 35 mil trabajadores han dejado de ahorrar para el fondo de pensiones.

1. **¿Tienen en cuenta las políticas de empleo asociadas a los planes de recuperación económica la situación específica de las personas que trabajan en el sector informal y la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo en ese sector, así como de ampliar a ellas la protección social formal? ¿Han procurado esas políticas aumentar la capacidad de empleo de los grupos que se enfrentan a obstáculos específicos en su acceso al empleo, por ejemplo, mediante el desarrollo de aptitudes impulsado por la demanda y la formación profesional?**

Se anuncia la existencia de recursos para que las pequeñas y medianas empresas legalmente registradas tengan acceso a préstamos. El sector informal, empleados por cuenta propia, vendedores de la calle y empleadas domésticas no están incluídos.

1. **¿Han dado las medidas de recuperación económica prioridad a las inversiones en la educación y el desarrollo de aptitudes de las mujeres y las niñas, y en los sectores en que las mujeres constituyen una proporción considerable de la fuerza de trabajo (como en la fabricación de productos de exportación)? ¿Incluyen la presupuestación con perspectiva de género para asegurar que las mujeres se beneficien por igual de las inversiones públicas?**
2. **¿Han tratado las reformas fiscales asociadas a los planes de recuperación económica de ampliar la base impositiva, reequilibrando las contribuciones fiscales de las empresas y de las personas de altos ingresos? ¿Se han evaluado los efectos que tiene la introducción de impuestos nuevos o más elevados en las personas que viven en la pobreza?**

La paralización de la producción y de la actividad económica se traduce en una reducción drástica en ingresos en concepto de impuestos (como el pago del IVA, del impuesto sobre la renta, y ambos impuestos suman el 80% de los ingresos del Estado) y por ende en un mayor déficit fiscal. Esto aún no se ve reflejado en las cifras oficiales, pero sin duda se observará en los próximos meses. El ministro de Hacienda ha mencionado en entrevistas con medios que estima que los ingresos este año caerán en cerca de $550 millones, lo que representaría una caída de cerca del 10% respecto a los ingresos 2019.

No se ha considerado ningún nuevo tipo de tributo ni incremento a los existentes. La deuda actual del Estado ronda el 70% del PIB, y por los préstamos en razón de la emergencia superará el 80% al final del año, combinación de más deuda y una menor producción. Si a esto se le suma la posibilidad de que la economía se contraiga en al menos un 6%, mayores niveles de endeudamiento implicarán que se deberán sacrificar gastos en el futuro para pagar los compromisos que hoy se están adquiriendo.

1. **Los principios de derechos humanos de participación, transparencia y rendición de cuentas exigen que los Estados creen y mantengan mecanismos mediante los cuales las personas puedan evaluar, contribuir de manera significativa y eficaz, y solicitar reparación frente a las medidas políticas que afecten a su disfrute de los derechos humanos. ¿Se ha establecido algún mecanismo que permita a las personas que viven en la pobreza participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los planes de recuperación económica?**

**PREGUNTAS DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

El informe temático del Relator Especial, Sr. Michael Fakhri, a la Asamblea General se centrará en el comercio internacional. El principal objetivo del informe será identificar los límites del actual sistema alimentario internacional, explorar hasta qué punto la OMC sigue siendo adecuada y proponer principios y mecanismos para un nuevo sistema alimentario. El COVID-19 pone de relieve las debilidades y desigualdades preexistentes del sistema actual, pero también ofrece una forma de encontrar nuevos caminos para avanzar.

1. **¿En qué medida y de qué manera se interrumpieron las cadenas de suministro de alimentos internacionales y nacionales durante la pandemia? ¿Qué medidas adoptaron los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales? ¿Cerraron las autoridades determinados mercados locales o impusieron restricciones a la exportación de ciertos productos? ¿Cuál fue el razonamiento de las medidas adoptadas por las autoridades respectivas?**

El gobierno ordenó el cierre de fábricas que producen snacks y otro tipo de productos según el presidente no esenciales como la elaboración de ropa y calzado.

Los mercados municipales no se cerraron excepto para realizar jornadas de sanitización. Se establecieron días y horarios para compras mediante el mecanismo del último número del documento de identificación, una persona podía comprar solo dos veces a la semana. Algunos productos de la canasta básica como el arroz y frijoles han presentado un leve incremento de precios (15%).

Al suspender el transporte público, el personal que opera el servicio de entrega de productos no se ha podido movilizar lo que ha provocado cierto desabastecimiento de algunos productos y alimentos.

A nivel regional, algunos países impusieron medidas drásticas para el tránsito del transporte de carga lo que provocó atascamientos en las fronteras de la región.

1. **¿Qué medidas han adoptado los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales para garantizar el acceso a los alimentos de las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas de edad, la infancia, las mujeres, las comunidades rurales, las personas LGBT, las minorías nacionales o étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas y los pueblos indígenas?**

Se han entregado ayudas económicas (una sola entrega en abril de $300) y otras dos entregas de paquetes de alimentos, sin embargo, la cuarentena obligatoria y el temor de ser detenido y enviado a un centro de contención ha provocado que las personas se mantengan en sus hogares de donde han comenzado a mostrar la crisis que viven colocando banderas blancas en señal de hambre y necesidad. El gobierno no ha explicado que método ha utilizado para seleccionar y realizar los repartos, al parecer está basado en la factura de electricidad y el bajo consumo, no considerando un gran número de población que no cuenta con el servicio de energía eléctrica o que se la suministra algún vecino.

Con respecto de la población LGBTIQ+ y pueblos indígenas, la Procuraduría tuvo conocimiento de las medidas generales adoptadas por el gobierno de El Salvador para toda la población, tales como la mencionada en el párrafo anterior, referente a la entrega de la compensación de $300, la canasta familiar y el paquete agrícola, sin embargo, estos beneficios no han llegado a todas las personas que integran tales grupos, por lo que las mismas organizaciones, a través de donantes y personas altruista, han repartido paquetes alimenticios a las antes citadas.

En virtud de lo anterior, además de los informes solicitados a las Instituciones del Estado, como es el caso del Ministerio de Cultura de El Salvador, quien tiene a su cargo la atención de la población LGBTI, con respecto de las políticas, buenas prácticas y programas de asistencia o protección integral impulsados, en este contexto de emergencia, especialmente dirigidos a persona adultas mayores y trabajadoras sexuales y la recomendación del Señor Procurador de adoptar de manera URGENTE, las medidas necesarias que le garanticen a la población antes citada, los derechos a la alimentación, salud, asistencia económica, seguridad y no discriminación, ha recomendado además en cuanta a los pueblos indígenas de El Salvador lo siguiente:

Con respecto de su atención, esta debe estar orientada a la protección integral de sus derechos humanos, desde una visión de personas titulares de éstos y no solo desde la perspectiva cultural. Se deben adoptar las medidas, planes de contingencia y políticas agrícolas específicas para pueblos indígenas, orientadas a hacer frente a las necesidades económicas y alimentarias de los antes citados, que resulten de la pandemia COVID-19; teniendo como prioridad la atención y protección de personas adultas mayores, mujeres, juventud y niñez indígena.

En lo referente a los derechos de las mujeres, mediante la entrega de un bono de 300 dólares a familias y canastas básicas el Estado se ha buscado garantizar el acceso a alimentos, sin embargo, se ha consultado sobre el Plan de entrega para garantizar la perspectiva de género, pero a la fecha no se ha respondido el requerimiento.

1. **¿Cuáles fueron las condiciones de trabajo en el sector alimentario, como los jornaleros agrícolas, los trabajadores de las tiendas, los transportistas, los cocineros y los comerciantes? ¿Qué medidas adoptaron los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales para garantizar la seguridad y el bienestar de estos trabajadores? ¿Se adoptaron disposiciones y protecciones especiales para los trabajadores migrantes?**

Se les pidió a los empresarios dotar de mascarillas y proporcionar algol gel a sus empleados, en el trabajo agrícola, los jornaleros asumieron el autocuido al igual que personas despachando en pequeñas tiendas.

En tema de migrantes, disposiciones especiales no se adoptaron, por lo que la desprotección de nicaragüenses en El Salvador que constituyen trabajadores de temporada o que residen temporalmente en el país se vio minada ante la imposibilidad de trabajar, por lo tanto se les gestionó por esta Procuraduría, en casos individuales asistencia humanitaria, con organismos internacionales.

1. **¿Puede dar ejemplos de otras medidas adoptadas por los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales de su país para prevenir el hambre durante la pandemia y después de ella?**

Se aprobaron una serie de disposiciones para la importación comercialización de maíz blanco y amarillo, al igual que se activaron mecanismos de protección al consumidor.

**PREGUNTAS DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

El informe del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, Sr. Balakrishnan Rajagopal, a la Asamblea General se centra en las repercusiones de la crisis de COVID-19 sobre el derecho a la vivienda. En él se analizan las medidas adoptadas para prevenir y detener los desalojos durante la crisis y después de ella, y para proteger a los grupos que corren el riesgo de quedar marginados, incluidas las personas que viven en sinhogarismo y en asentamientos informales. En el informe se examinará si las medidas de emergencia aplicadas pueden haber tenido resultados discriminatorios, se describirán nuevas buenas prácticas para contrarrestarlas por parte de los gobiernos locales y nacionales, y se analizarán las intervenciones a mediano y largo plazo necesarias para proteger durante la crisis y después de ella el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas.

1. **Sírvase explicar en detalle las medidas adoptadas por los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales para garantizar que las personas estén protegidas contra el virus COVID-19 en su hogar o lugar de residencia:**

Se emitieron disposiciones legales para congelar el pago de alquileres e hipotecas mientras durara la emergencia, el mes de julio se hará una reprogramación para reestablecer los pagos diferidos durante 24 meses.

1. **¿Su país ha prohibido los desalojos? Si se ha declarado una prohibición, indique su fundamento jurídico y cuánto tiempo durará. Sírvase especificar si se trata de una prohibición general y si se aplica también a las personas que viven en la informalidad o en asentamientos informales. ¿La prohibición de los desalojos se limita a los arrendatarios o a los pagadores de hipotecas que no han podido pagar su alquiler o cumplir sus hipotecas, o es más amplia?**
2. **Si no se ha declarado una prohibición general de los desalojos, sírvase indicar cuántos desalojos se han llevado a cabo, el número de personas afectadas y los detalles concretos de tiempo, lugar y motivos.**
3. **¿Se han adoptado medidas para garantizar que los hogares no se vean privados de agua, calefacción u otros servicios públicos cuando no puedan pagar sus facturas?**
4. **Sírvase proporcionar información sobre otras medidas jurídicas o financieras destinadas a garantizar que los hogares no pierdan su vivienda si no pueden pagar el alquiler o la hipoteca. ¿Se han adoptado otras medidas de protección de los inquilinos en respuesta a la pandemia?**
5. **¿Qué medidas se han adoptado para proteger del COVID-19 a las personas que viven en asentamientos informales, campamentos de refugiados o a las personas en desplazamiento interno, o en situación de hacinamiento?**

No existen campamentos de refugiados, sin embargo, como se estableció anteriormente, no existen medidas específicas en contexto de COVID-19, para la protección de personas desplazadas internas más que las establecidas en la ley especial que no se han implementado

1. **¿Qué medidas han adoptado las autoridades para garantizar que los trabajadores migratorios y domésticos alojados por sus empleadores sigan teniendo acceso a una vivienda segura durante la pandemia y después de ella? Si los trabajadores migratorios dejaron su lugar de trabajo para regresar a su lugar de origen, ¿qué medidas se adoptaron para garantizar su derecho a la vivienda?**
2. **¿Se han adoptado medidas para proporcionar alojamiento seguro a las personas en situación de sinhogarismo? En caso afirmativo, ¿cuántas personas fueron alojadas, en qué forma, ¿dónde y por cuánto tiempo? ¿Cómo se garantizará que las personas a las que se proporcione alojamiento temporal tengan acceso a una vivienda después de la crisis?**
3. **¿Puede dar ejemplos de otras medidas adoptadas o previstas por los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales de su país para proteger el derecho a una vivienda adecuada durante la pandemia y después de ella?**

**PREGUNTAS DE LA RELATORA ESPECIAL EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS CULTURALES**

El próximo informe que la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales, Sra. Karima Bennoune, presentará al Consejo de Derechos Humanos se centrará en las repercusiones de la crisis del COVID-19 en el ejercicio de los derechos culturales y en el papel de la cultura y los derechos culturales en la respuesta a la pandemia.

1. **¿Cuál ha sido el impacto en los derechos culturales y en la vida cultural\* de:**

**a.) la pandemia?**

**b.) las medidas adoptadas para responder a la pandemia?**

Se ha suspendido todo tipo de espectáculo público, se han cerrado parques y plazas, museos y otros centros culturales, en la última fase de reapertura agosto y septiembre se levantará la restricción.

\* Los derechos culturales incluyen los derechos a participar en la vida cultural sin discriminación, a acceder y disfrutar del patrimonio, a la libertad artística y científica y a beneficiarse de los conocimientos científicos y sus aplicaciones. La vida cultural incluye las artes escénicas, los museos, los sitios patrimoniales, los deportes y los espacios públicos utilizados para diversas reuniones culturales y sociales.

1. **¿Qué esfuerzos se han realizado para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, de acuerdo con las exigencias de la salud pública? ¿Cómo se ha comunicado el mensaje de que la vida cultural debe disfrutarse de manera que se respete la salud pública y los conocimientos médicos?**
2. **¿Qué papel han desempeñado la cultura y los derechos culturales en la respuesta a la pandemia:**
	1. **En los planos individual y colectivo, incluso en el fomento de la resiliencia y la solidaridad, ¿y en la conmemoración de las víctimas?**
	2. **En el plano científico, ¿para proporcionar información adecuada que sirva de base a las políticas públicas y para garantizar la concienciación del público?**
	3. **¿De cualquier otra forma pertinente?**
3. **¿Qué medidas se han adoptado para mitigar los efectos de la pandemia y de las medidas para contrarrestarla en el sector cultural y en los derechos humanos de quienes trabajan en él (incluidos los y las artistas, deportistas, profesionales del patrimonio cultural, trabajadores culturales, los bibliotecarios, trabajadores y trabajadoras de museos y de la ciencia)?**
	1. ¿Cómo se han adaptado a la pandemia el sector cultural y quienes trabajan en él? ¿Cómo han recibido el público esas adaptaciones y cómo se han apoyado, incluso financieramente? ¿Hay sectores de la población que puedan correr el riesgo de quedar excluidos de esas adaptaciones?
	2. ¿Qué tipo de medidas serán necesarias para reconstruir el sector cultural en el futuro? ¿Cómo se abordará la inclusión?
	3. ¿Ha previsto o anunciado ya su Gobierno medidas específicas para apoyar al sector cultural durante y después de la pandemia? ¿Cómo participarán las partes afectadas en su elaboración y aplicación?
4. **¿Han podido los expertos científicos y médicos expresarse libremente acerca de la pandemia, sus repercusiones y las respuestas necesarias? ¿Qué medidas se han adoptado para hacer frente a la denegación de información científica sobre la pandemia y para garantizar el acceso a información científica fiable que sirva de guía para la elaboración de políticas y las elecciones personales?**

**PREGUNTAS DE LA EXPERTA INDEPENDIENTE SOBRE EL DISFRUTE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS PERSONAS DE EDAD**

El informe a la Asamblea General de la Experta Independiente, la Sra. Claudia Mahler, se centrará en las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos de las personas de edad. El informe tiene por objeto poner de relieve los desafíos para los derechos de las personas de edad en el actual marco jurídico nacional e internacional. Se analizarán los diferentes riesgos para los derechos humanos de las personas de edad que se exacerbaron, aumentaron y se hicieron más evidentes durante la pandemia. El edadismo y la discriminación por motivos de edad han continuado, junto con las violaciones del derecho de las personas de edad a la salud y al apoyo de los servicios de atención, incluidos su derecho a la vida, su derecho a la información, su derecho a vivir sin violencia, abuso y abandono, y su derecho a la participación y a la inclusión social. En el informe se presentarán buenas prácticas y casos de estudio.

1. **Sírvase proporcionar más información sobre la situación y las medidas adoptadas en residencias administradas o financiadas por el Estado, centrándose en las necesidades de las personas de edad con problemas de salud subyacentes. Sírvase proporcionar cualquier información relativa a los centros de acogida para mujeres de edad a fin de protegerlas de los abusos o del sinhogarismo.**

Al iniciar las restricciones el gobierno no realizó ningún tipo de distinciones, obligó a las personas a cumplir cuarentena en sus hogares y solicitó que había que proteger a personas adultas mayores

**2.** **Sírvase informar cómo y cuántas personas de edad solicitaron asistencia, ayuda o presentaron quejas oficiales durante la pandemia.**

**3. Sírvase proporcionar información sobre los informes, discursos y medidas que se centraron especialmente en las personas de edad durante la pandemia. Sírvase incluir buenas y malas prácticas.**

**4. Sírvase dar ejemplos de cómo las personas de edad han participado en los procesos de adopción de decisiones durante la pandemia. Sírvase describir cómo se han integrado su perspectiva y sus necesidades en las políticas y programas nacionales sobre el camino hacia la recuperación de COVID-19 para convertirla en una sociedad más inclusiva y adaptada a las necesidades de las personas de edad.**

**PREGUNTAS DEL GRUPO DE TRABAJO DE EXPERTOS SOBRE PERSONAS DE ASCENDENCIA AFRICANA**

El Grupo de Trabajo de Expertos sobre personas de ascendencia africana centrará su informe anual al 45º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en las repercusiones del COVID-19 y la respuesta a la pandemia en los derechos humanos de las personas de ascendencia africana.

**1.** **¿Qué medidas se han adoptado para evaluar y abordar las repercusiones del COVID-19 y de la respuesta a la pandemia en las personas y comunidades de ascendencia africana en el país? Por ejemplo, ¿se han desglosado los datos sobre la infección, la gravedad, la recuperación y la disponibilidad y el acceso a los recursos e intervenciones sanitarios y no sanitarios en función de la raza? ¿Están los esfuerzos de estímulo económico, salud pública y atención de la salud relacionados con la pandemia penetrando en las comunidades de afrodescendientes y qué datos apoyan estas conclusiones?**

1. **¿Qué medidas se han adoptado para garantizar explícitamente que el sesgo no motive decisiones médicas y políticas durante esta pandemia?**
2. **¿Qué medidas se han adoptado para que los efectos de la pandemia de COVID-19 no recaigan desproporcionadamente en las personas de ascendencia africana? Esta pregunta incluye: a) el impacto de la infección, b) el impacto de las políticas nuevas o existentes, incluido el acceso a la atención de la salud y a la red de protección social, y c) el impacto no directamente causado por la infección (como la pérdida de medios de subsistencia e ingresos).**
3. **Habida cuenta de la particular "invisibilidad social" de los afrodescendientes en muchos países, ¿qué medidas se han adoptado para garantizar que se comprendan plenamente las necesidades específicas de las personas afrodescendientes, tanto en materia de salud como de políticas? ¿Qué planificación se ha llevado a cabo para atender esas necesidades singulares de las comunidades afrodescendientes durante esta pandemia?**
4. **¿Qué representación de las personas afrodescendientes existe en la toma de decisiones de alto nivel relacionadas con esta crisis? ¿Qué esfuerzos concretos ha realizado el Estado para asegurar que la planificación para las comunidades de afrodescendientes se realice responsablemente, con la experiencia y comprensión necesarios? ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar igualdad en la protección, también a fin de que las intervenciones que parecen neutrales no den lugar o faciliten prejuicios y estereotipos raciales?**
5. **¿Qué medidas de protección se han centrado en cuestiones de salud pública específicas de las personas afrodescendientes? ¿Cómo han aprovechado los Estados los conocimientos especializados existentes de la sociedad civil para definir las principales preocupaciones y aplicar eficazmente las políticas relativas a las personas afrodescendientes? ¿Cómo han repercutido las preocupaciones y evaluaciones relativas a las personas afrodescendientes en las agendas de investigación y producción de conocimientos desarrolladas en respuesta a la COVID-19, en particular en la investigación de obstáculos específicos a la atención de salud o en el reconocimiento de la intención o repercusiones discriminatorias de las políticas?**
6. **¿En qué medida tienen las personas afrodescendientes acceso a la justicia durante la pandemia? ¿De qué recursos disponen los afrodescendientes para hacer frente al racismo, la discriminación racial y la xenofobia en el marco de COVID-19? ¿Qué investigaciones independientes se llevan a cabo en relación con las violaciones de sus derechos humanos por motivos raciales? ¿Qué sanciones se imponen a las entidades y personas responsables? Sírvase proporcionar ejemplos.**

**PREGUNTAS DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. José Francisco Cali Tzay, presentará su informe a la Asamblea General en octubre de 2020[[23]](#footnote-23). En el informe se examinará la forma de asegurar la protección efectiva de los pueblos indígenas, que están en mayor riesgo de sufrir repercusiones negativas en sus derechos humanos, tanto por el virus como por las respuestas a éste de los Estados, garantizando también su derecho a la autonomía y la libre determinación.

El informe también tratará de ayudar a los Estados a evitar la impunidad por las violaciones y abusos de los derechos de los pueblos indígenas por parte de los Estados o las empresas en relación con la pandemia. El Relator Especial también presentará ejemplos de buenas prácticas de participación indígena en la aplicación de respuestas innovadoras a la pandemia que incluyan la visión y los enfoques de los pueblos indígenas.

1. **¿Cómo ha evaluado y corregido su Gobierno los posibles efectos desproporcionados del virus en la salud de los pueblos indígenas y ha evitado la contaminación en comunidades remotas? ¿Qué medidas se adoptaron para garantizar el acceso a la información, la atención de salud y otras formas de asistencia urgente para las comunidades remotas? ¿Cómo se adaptaron esas medidas a las características específicas, culturales y otras, de las comunidades indígenas?**

El Estado no ha tomado medidas específicas para los pueblos indígenas, en ese sentido el Señor Procurador ha recomendado[[24]](#footnote-24), girar las directrices necesarias a las instituciones pertinentes, en aras de que estas realicen un trabajo articulado, con el objeto de garantizar que los pueblos indígenas sean informados, protegidos y priorizados durante la pandemia de salud COVID-19 y garantizar que los pueblos indígenas participen y sean incluidos en las medidas relacionadas con la salud pública, desde la interseccionalidadde la medicina moderna y tradicional, incluyendo además sus necesidades y prioridades específicas para abordar el contagio comunitario del COVID-19.

1. **¿Ha observado su Gobierno algún efecto desproporcionado de la pandemia y de las medidas de respuesta, en el acceso de los pueblos indígenas a sus medios de vida, alimentación y educación tradicionales, o en el derecho a ser consultados y dar su consentimiento en el contexto del desarrollo y las operaciones comerciales en sus territorios?**

Es importante evidenciar el impacto que generara esta pandemia en las condiciones socioeconómicas de las comunidades indígenas de nuestro país, en vista que las antes citadas en su mayoría dependen del trabajo de la tierra y otras actividades agrícolas, por tanto se debe priorizar la adopción de políticas públicas y planes de contingencia por parte del Órgano Ejecutivo, que atiendan sus necesidades económicas y garanticen su subsistencia y seguridad alimentaria de manera digna posterior a tal crisis de salud.

Durante las restricciones impuestas por el Estado, en especial la cuarentena domiciliar obligatoria en aras de prevenir los contagios de COVID-19, estos pueblos se vieron imposibilitados para ejercer sus actividades económicas, comercio informal, trabajo de la tierra, actividades artesanales, etc., lo que les hizo tener graves bajas en su economía personal; en ese sentido el Gobierno de El Salvador si bien es cierto anuncio algunas medidas sociales como la entrega de alimentos, esta no ha sido proporcional a las necesidades de estos pueblos, en vista que no ha llegado a todos y no eran suficientes para durar el tiempo de confinamiento, pues para garantizar el cumplimiento de este, se debió de dotar a estos pueblos de los alimentos e insumos básicos necesarios, sumado a lo anterior, que en ningún momento se realizó un proceso de consulta por parte del Estado para conocer sus necesidades más urgentes en el marco de esta pandemia.

1. **¿Cómo ha apoyado su Gobierno a los pueblos indígenas en sus propias iniciativas de lucha contra la pandemia, proteger la salud y prestar asistencia en sus propias comunidades?**

A pesar de la recomendación antes citada, de garantizar que los pueblos indígenas participen y sean incluidos en las medidas relacionadas con la salud pública, desde la interseccionalidadde la medicina moderna y tradicional, incluyendo además sus necesidades y prioridades específicas para abordar el contagio comunitario del COVID-19, no se ha tenido una respuesta concreta por parte del Estado, específicamente el Ministerio de Salud de El Salvador.

1. **¿Cómo se está garantizando que los pueblos indígenas desempeñen un papel en la configuración de la respuesta nacional a la COVID-19 para evitar efectos discriminatorios en sus comunidades e incluir sus necesidades socioeconómicas y culturales reales en los programas de recuperación? ¿Cómo se busca y se respeta su aportación en todos los programas pertinentes que puedan afectarlos?**

Se debe de garantizar a través de la participación de los pueblos indígenas junto con el Estado en la toma de decisiones que afecten sus derechos humanos, en especial los derechos económicos, sociales y culturales, la seguridad alimentaria y derecho a la salud, por tal razón el Señor Procurador recomendó priorizar la adopción de políticas públicas y planes de contingencia por parte del Órgano Ejecutivo, que atiendan sus necesidades económicas y garanticen su subsistencia y seguridad alimentaria de manera digna posterior a tal crisis de salud.

1. **¿Qué medidas se han adoptado para proteger las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas contra el posible aumento de la militarización y el acaparamiento de tierras por agentes externos durante la pandemia, incluso en los casos en que la movilización de los pueblos indígenas pueda verse restringida por el confinamiento y la cuarentena?**

En El Salvador en vista que no contamos con el reconocimiento de tierras o territorios indígenas, no han sido aplicadas medidas de este tipo, y en cuanto a la restricción de movilización de personas indígenas, el trato dado a estas en caso de estar en Centros de contención de COVID-19 o de retención, sería el mismo que a la población en general, no obstante, esta procuraduría no registro denuncias de este tipo con respecto de pueblos indígenas.

**PREGUNTAS DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD, INCLUIDAS SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS**

El informe temático del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, Sr. Tomoya Obokata, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones en septiembre de 2020, analizará la forma en que la creciente pobreza y el aumento del desempleo causados por la crisis sanitaria del COVID-19 empujan a las personas a empleos en condiciones de explotación en sectores económicos informales o ilegales, lo que aumenta su vulnerabilidad al trabajo forzoso, a las peores formas de trabajo infantil y a otras prácticas análogas a la esclavitud, como el trabajo en condiciones de servidumbre, así como al matrimonio forzoso. También se pondrán de relieve las repercusiones para quienes ya se encuentran en una situación de esclavitud, dado que los recursos destinados a las iniciativas contra la esclavitud pueden verse aún más limitados en el contexto de la crisis económica, lo que probablemente afecte negativamente a los servicios de prevención y respuesta a las formas contemporáneas de esclavitud. Por último, en el informe se formularán recomendaciones para las intervenciones necesarias para abordar esos problemas y proteger a los grupos más vulnerables.

1. **¿Cuáles son las repercusiones de la crisis del COVID-19 en las formas contemporáneas de esclavitud, incluida la esclavitud basada en la ascendencia, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, la servidumbre, la esclavitud sexual, la explotación sexual comercial de los niños y niñas, el trabajo infantil, la servidumbre doméstica y las formas serviles de matrimonio?**
2. **¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno para abordar el aumento de los riesgos de las formas contemporáneas de esclavitud en el contexto del brote? Sírvase compartir toda buena práctica e identificar los problemas persistentes, en particular en lo que respecta a la prevención; la identificación de las víctimas; la facilitación del acceso a los servicios de recuperación y rehabilitación; y la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con la esclavitud.**
3. **¿Hay indicios de que haya aumentado el número de personas empleadas en sectores económicos informales o ilegales desde el brote de la pandemia? ¿Se han recibido informes de trabajo forzoso y de prácticas de explotación laboral en esos sectores, como horarios de trabajo prolongados, baja remuneración, falta de tiempo adecuado para el descanso y ausencia de pago de vacaciones, etc.?**
4. **¿Se ha colaborado con entidades empresariales y otras partes interesadas para elaborar estrategias conjuntas sobre la reducción del riesgo de que los trabajadores vulnerables en sus operaciones y cadenas de suministro se vean expuestos a formas contemporáneas de esclavitud en el contexto de la pandemia?**
5. **Desde el brote, ¿ha seguido el Gobierno investigando y enjuiciando las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la esclavitud basada en la ascendencia, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, la servidumbre, la esclavitud sexual, la explotación sexual comercial de los niños y niñas, el trabajo infantil, la servidumbre doméstica y las formas serviles de matrimonio?**
6. **A la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los compromisos mundiales de erradicar la esclavitud (meta 8.7) y la medición del progreso en esta esfera, ¿ha podido el Gobierno garantizar la recogida y el análisis oportunos de datos desglosados? Si se dispone de ellos, sírvase compartir los datos reunidos en el primer trimestre de 2020, incluida la información relativa al número, la edad, el género y la nacionalidad de las víctimas identificadas; el número de enjuiciamientos de los autores; los tipos de servicios prestados a las víctimas; los sectores económicos en que se identificaron las víctimas. ¿Alguno de esos datos ha variado significativamente respecto de las tendencias registradas anteriormente debido a factores relacionados con la pandemia del COVID-19?**

**PREGUNTAS DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VENTA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, INCLUIDA LA PROSTITUCIÓN INFANTIL, LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA Y DEMÁS MATERIAL QUE MUESTRE ABUSOS SEXUALES DE MENORES**

En el informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores, se examinará la forma en que la crisis del COVID-19 amenaza con erosionar aún más la situación de los niños y niñas más vulnerables a la venta y la explotación sexual. El informe se centrará en la identificación de los factores de empuje y atracción, la ampliación de las buenas prácticas y la formulación de recomendaciones sobre las medidas para hacer frente a los mayores riesgos de venta y explotación sexual de niños y niñas, durante y después de la pandemia. Las recomendaciones del informe tratarán de: hacer operativas las promesas hechas en el marco de la Agenda 2030 en lo que respecta a las metas 5.3, 8.7 y 16.2 de los ODS, y garantizar la aplicación de respuestas eficaces de protección de la infancia que surjan en el contexto de las emergencias.

1. **¿Cuál es el impacto de la crisis de COVID-19 en la naturaleza y el alcance de las diversas manifestaciones de la venta y la explotación sexual de niños y niñas, incluidos la explotación y el abuso sexuales de los niños y niñas, también online; el matrimonio infantil; la trata de niños y niñas; el alquiler y la venta de niños y niñas; las adopciones ilegales y el trabajo infantil? ¿Cuáles son las nuevas formas y manifestaciones de la venta y la explotación sexual de niños y niñas en el contexto de la crisis del COVID 19?**

No se ha identificado o recibido denuncias, sobre nuevas formas de explotación sexual comercial en niños y niñas.

1. **¿Cuáles son las principales tendencias y aceleradores en el contexto de la pandemia que pueden aumentar la vulnerabilidad de la infancia a la venta y la explotación sexual?**

A partir la realidad de El Salvador, las tendencias y aceleradores puede ser: el incremento de la pobreza y condiciones económicas desfavorables para las familias; la falta de atención en el tema, por parte de las instituciones responsables de atención y protección; el confinamiento familiar a causa de las cuarentenas.

1. **¿Qué medidas de protección esenciales, incluidas la identificación, la notificación, la remisión y la investigación, se han establecido para detectar y prevenir los casos de abuso y explotación sexual infantil y qué eficacia han tenido desde el brote?**

Esta Procuraduría a nivel nacional ha habilitado canales de denuncias, tanto en sede central, como en sus 13 Delegaciones Departamentales. Asimismo, se realiza un monitoreo constante, se solicitan informes a las instituciones de gobierno, que han creadas para la protección de la niñez, además, se mantiene constante comunicación con organizaciones de la sociedad civil, que reportan casos de posibles situaciones violatorias de derechos humanos.

1. **¿Ha habido alguna iniciativa para reunir datos desglosados sobre formas y manifestaciones específicas de la venta y la explotación sexual infantil durante la pandemia y para evaluar los efectos a corto y largo plazo del COVID-19?**

Sí, se está trabajando en un modelo y llenado de encuesta virtual, con el apoyo de Save the Children, para detectar o recopilar información sobre niñez, en donde se incluye el tema de violencia sexual.

1. **Sírvase compartir información sobre los desafíos que se enfrentan en la prestación de servicios de atención de la salud, educación y asistencia letrada sin interrupción, así como los servicios de recuperación y reintegración de las víctimas en el contexto del brote.**

A la fecha, el Gobierno de El Salvador, a través del Ministerio de Salud, no tiene o por lo menos no ha enviado, a pesar de las solicitudes de PDDH, un plan de atención especial de atención a niñez y adolescencia con COVID-19. No existe un establecimiento específico para atención. PDDH investiga incluso el contagio de más de 25 niños y niñas en Centros de cuido por parte del Gobierno, cuyo tratamiento se maneja con hermetismo. Desde la PDDH se ha advertido de la necesidad de protección de la niñez en esta pandemia, como la realizada el día 3 de junio del 2020, con el “Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar, en relación a información sobre utilización de Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, para atender pacientes adultos positivos de COVID-19”[[25]](#footnote-25).

1. **¿Ha habido ejemplos de soluciones innovadoras para garantizar el funcionamiento eficaz de los sistemas de protección del niño y de justicia que sean resistentes, adaptables y capaces de soportar la próxima crisis?**

A la fecha no se cuenta con información oficial por parte de la institución rectora de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, de la existencia de alguna forma innovadora para garantizar la protección.

1. **¿En qué medida eran pertinentes y funcionales los marcos jurídicos existentes sobre prohibición, el enjuiciamiento, la protección, la atención, la asistencia y la prevención en relación con todas las formas de violencia física, mental y sexual contra los niños y niñas, la explotación y el abandono y las prácticas nocivas en relación con ellos?**

En El Salvador, existe regulación sobre la protección de niñez y adolescencia víctimas de la violencia sexual, tanto en una ley especial como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), así como su marco sancionatorio con penas agravada, en el Código Penal[[26]](#footnote-26). Asi mismo, en el año 2017, la PDDH fue la institución que promovió reformas al Código de Familia de El Salvador, para prohibir los matrimonios con personas menores de edad.

No obstante, el pasado 4 de abril, en el marco del *“Día Nacional para la Erradicación de la Violencia Sexual contra Niñas y Niños de El Salvador”[[27]](#footnote-27)*, el señor Procurador emitió pronunciamiento, en el que se denunció el registro de Niños y Niñas víctimas de agresiones sexuales. Según datos de la Fiscalía General de la República de El Salvador, durante el año 2019 a febrero del año 2020, existieron 6,144 Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de delitos a su libertad sexual; de estos 2,670 casos se encuentran en investigación y 1,894 casos han sido judicializados[[28]](#footnote-28).

1. **¿Se ha producido un aumento en la asignación de recursos, planes de acción o mecanismos de coordinación, servicios de prevención y respuesta para la protección de los niños y niñas contra todas las formas de violencia, abuso y explotación?**

No existe por parte del Gobierno de El Salvador, incremento en ningún presupuesto para la atención de niñez y adolescencia. Inclusive, el presupuesto para el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al igual que el de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es de los más bajos.

**PREGUNTAS DEL INDEPENDIENTE SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO**

El informe del Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Sr. Víctor Madrigal-Borloz, se presentará a la Asamblea General en octubre de 2020. Se centrará en el impacto de la pandemia COVID-19 en los derechos humanos de las personas, comunidades y/o poblaciones lesbianas, gays, bisexuales, trans y de género diverso (LGBT). Se basará en los procesos de consulta e investigación iniciados desde el comienzo de la pandemia, así como en la labor de los Estados y la sociedad civil para crear una respuesta a la crisis sanitaria que incluya a las personas LGBT. Se analizarán las circunstancias particulares de las personas LGBT que viven con discapacidades, las personas de edad, la juventud y la infancia, las personas migrantes, las minorías, las personas afectadas por la pobreza y el sinhogarismo, así como las que se enfrentan a problemas de salud. En el informe se analizarán además las medidas adoptadas en el contexto de la pandemia, destinadas a perseguir a las personas LGBT, con efectos discriminatorios indirectos o no intencionales, y se determinarán y analizarán las buenas prácticas.

1. **¿Cómo evaluó el Estado la situación de las personas LGBT frente a la pandemia y las posibles vulnerabilidades específicas?**

La PDDH con respecto a esta pregunta ha evidenciado lo siguiente; en el contexto de emergencia nacional en el que se encuentra el país, se ha dado lugar, en algunos casos, a la desprotección de las poblaciones más vulnerables, entre estas la antes citada, debido a la falta de medidas concretas o programas de asistencia y protección por parte de las diferentes entidades públicas dirigidas específicamente a la población trans (mensaje del sr. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, 31.2.2020). En ese sentido se ha requerido a los Ministerios de Salud, de Cultura –en su calidad de instancia rectora en su atención– y de Gobernación, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil, a asegurar los programas y medidas necesarias que les garanticen los derechos a la alimentación, salud, asistencia económica, seguridad, no discriminación.

1. **¿Qué medidas adoptó el Estado para garantizar que las personas LGBT no fueran objeto de discriminación en la aplicación de las intervenciones relacionadas con COVID-19?**

Como resultado del monitoreo realizado por esta Procuraduría a las condiciones de la población LGBTIQ+ que se encontraba confinada en Centros de Contención del Coronavirus y de “retención”, se pudo establecer que ni las autoridades de seguridad pública, protección civil y salud, contaban con protocolos o directrices específicas para atender a las personas de este colectivo, que se encontraban bajo la custodia del Estado, conforme a criterios de inclusión, respetando su orientación sexual, identidad y expresión de género, persistiendo aun actos de discriminación.

1. **¿Participó la sociedad civil LGBT en el diseño de las medidas adoptadas para responder a la pandemia? Si no, ¿por qué no?**

Como Procuraduría no tuvimos conocimiento sobre si la población LGBTIQ+ fue convocada a participar en el diseño de medidas para responder a la pandemia, en vista que estas surgieron de forma unilateral, por parte del Señor Presidente y su gabinete.

1. **¿De qué información dispone el Estado en cuanto a las repercusiones de la pandemia COVID-19 en la situación general de las personas LGBT y su acceso a la educación, la vivienda, la salud y el empleo, así como en sus condiciones de vida?**

Debido a la falta de medidas concretas o programas de asistencia y protección por parte del Estado dirigidas específicamente a la población trans, y más a las personas adultas mayores y trabajadoras sexuales, esta Procuraduría ha hecho el llamado al Estado salvadoreño[[29]](#footnote-29), en este contexto de emergencia, a asegurarles los programas o medidas necesarias que les garanticen los derecho a la alimentación, salud, asistencia económica, seguridad, no discriminación y todo esfuerzo, que les facilite enfrentar esta pandemia.

1. **¿Puede identificar las buenas prácticas en las intervenciones del Estado en relación con COVID-19 y las personas LGBT? ¿Puede identificar buenas prácticas derivadas de las acciones de la sociedad civil? ¿Se han aprendido lecciones de la pandemia sobre cómo no dejar atrás a las personas LGBT en situaciones de emergencia?**
	1. En cuanto a la Policía Nacional Civil, con respecto de casos de presuntas violaciones del derecho a la igualdad y no discriminación de la población LGBTIQ+, en el marco del COVID-19, en especial de quienes se encontraban bajo custodia del Estado, esta se refirió, con respecto del trato hacia tal colectivo, a que como Institución, cuentan con la Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, para la atención de la población LGBTIQ+, Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género y Decreto Ejecutivo No. 56, que se utiliza lenguaje acorde a la orientación sexual e identidad de género de las personas, se generan condiciones físicas de atención especial por su vulnerabilidad, girándose además, directrices a todo el personal policial en el sentido de respetar y garantizar los derechos individuales y colectivos de ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad, en aras de evitar cualquier tipo de trato discriminatorio.
	2. Con respecto de las organizaciones de la sociedad civil, una buena práctica es la capacidad de gestión y organización para atender de manera integral a su población, a través de la atención en salud física, psicológica, asistencia legal en caso de requerirla, desplazamiento por violencia y sobre todo, la logística para la entrega de ayuda humanitaria a aquellas personas que no fueron beneficiadas por el Estado.
	3. La lección aprendida es no dejar a la población LGBTIQ+ atrás, y con ello el Estado pueda tener una visión inclusiva, de respeto a la orientación sexual y expresión de género y de protección especial de manera integral a su favor.

**PREGUNTAS DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS IMPLICACIONES PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA GESTIÓN Y ELIMINACIÓN ECOLÓGICAMENTE RACIONALES DE LAS SUSTANCIAS Y LOS DESECHOS PELIGROSOS**

El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, Sr. Baskut Tuncak, agradecería además que se respondiera a las siguientes preguntas concretas relacionadas con su mandato:

1. **¿Qué pruebas ha recogido sobre los factores ambientales (como la exposición a sustancias y residuos peligrosos, la contaminación del aire y el agua) que contribuyen a los casos graves o mortales de COVID-19?**

Dentro de las pruebas encontradas sobre los factores ambientales que contribuyen a los casos graves o mortales de COVID-19, como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos podemos señalar la ausencia de una campaña publicitaria de parte de autoridades del Estado para educar y concientizar a toda la población sobre el uso adecuado de todos los accesorios utilizados para prevenir el contagio del virus y principalmente sobre la disposición final de los mismos. Además, puede señalarse la falta de iniciativa por parte de los gobiernos locales en proporcionar a los ciudadanos los medios adecuados donde puedan recolectar los accesorios antes mencionados.

Nos preocupa como institución el hecho de encontrar arrojados en cualquier espacio de la vía pública una serie de utensilios como mascarillas y guantes, los que en primer momento fueron utilizados como medios de protección, podrían convertirse en fuentes de contagio, afectan al medio ambiente y consecuentemente el derecho a la salud de la población; además, dada la época lluviosa estos, pueden ser arrastrados mediante las escorrentías, contaminando de esa forma los ríos, lagos y finalmente depositados en los océanos.

1. **¿Qué iniciativas y medidas se han adoptado para comprender ese vínculo y abordar este problema?**

Sobre las iniciativas y medidas adoptadas, esta Procuraduría hizo referencia en el informe Preliminar sobre COVID-19 y Derechos Humanos 2020, sobre sobre la declaración del Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de fecha 06 de abril de 2020 donde advierte que “la gestión inadecuada de los residuos médicos y peligrosos podría desencadenar un efecto rebote y otras consecuencias, por lo que su manejo y eliminación segura es vital”, por lo que se advierte sobre los riesgos que este tipo de omisiones puede generar y mediante el seguimiento de este informe se solicitaran a las autoridades correspondientes la rectificación de esas acciones.

En ese sentido esta Procuraduría le ha recomendado al actual Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, arquitecto Fernando López Larreynaga: Adoptar medidas urgentes que contribuyan a la reducción del deterioro ambiental, a fin de garantizar el uso responsable de los recursos naturales; asegurando la fertilidad del suelo, disponibilidad de agua y la sustentabilidad del territorio. Asimismo, diseñar un Plan de Gestión adecuada de los Residuos producto de la atención médica hospitalaria de pacientes diagnosticados con Covid-19, en la que se incluya la capacitación y orientación para el equipamiento de protección del personal encargado de la recolección en las distintas Alcaldía Municipales.[[30]](#footnote-30)

**PREGUNTAS DE LA EXPERTA INDEPENDIENTE SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA DEUDA EXTERNA Y LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES CONEXAS DE LOS ESTADOS PARA EL PLENO GOCE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE TODO LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

El informe de la Experto independiente sobre la deuda externa y los derechos humanos, Sra. Yuefen Li, a la Asamblea General de las Naciones Unidas se centrará en el servicio de la deuda y la sostenibilidad de la deuda de los países de bajos ingresos y los países en desarrollo, habida cuenta de la actual pandemia de COVID-19 y sus repercusiones en la financiación del desarrollo, la economía, la pobreza y el derecho a un nivel de vida adecuado. Para la elaboración de su informe, la Sra. Li agradece las contribuciones de los Estados, las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los académicos y otras partes interesadas, sobre las siguientes cuestiones:

1. **¿Su Gobierno se benefició o ha estado asignando (como acreedor, prestamista o donante) alguna forma de alivio de la deuda, incluida la suspensión, el alivio, la moratoria, la reestructuración o la cancelación de la deuda? ¿Fueron los derechos humanos una consideración importante en la adopción de decisiones y la utilización de los recursos financieros? ¿Se identificó algún grupo específico en situación de riesgo? De ser así, sírvase detallar las medidas concretas que se consideraron para proteger sus derechos humanos.**
2. **¿Cuántos recursos adicionales se han desplegado para hacer frente a la pandemia y al socorro del COVID-19, si procede? Si se ha asignado/recibido alguna forma de alivio de la deuda, ¿se han hecho ajustes en el gasto social y en los programas de alivio del COVID-19, en caso afirmativo, sírvase proporcionar más detalles.**
3. **Además, ¿los requisitos de reembolso de la deuda han resultado en presiones a su Gobierno para que recorte algunos de los gastos sociales, incluidos los de salud? En caso afirmativo, ¿cree que esto ha obstaculizado la respuesta actual del sistema de salud a la crisis de COVID-19?**
4. **De cara al futuro, ¿qué medidas o recomendaciones de políticas están siendo consideradas por su gobierno/institución para la recuperación económica y la sostenibilidad de la deuda y para prevenir y mitigar los impactos en los derechos humanos de las consecuencias económicas de COVID-19?**
1. Constitución de la República de El Salvador, Art. 194, romano I Ord. 1°, 3° y 7°. [↑](#footnote-ref-1)
2. Olivier De Schutter, Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; Michael Fakhri, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Balakrishnan Rajagopal, Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho de no discriminación en este contexto; Karima Bennoune, Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; Claudia Mahler, Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad; Ahmed Reid, Grupo de Trabajo de sobre los Afrodescendientes; José Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; Tomoya Obokata, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; Mama Fatima Singhateh, Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores; Victor Madrigal-Borloz, Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; Baskut Tuncak, Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; y Yuefen Li, Experta independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, en este tres de mayo, fecha en la que se conmemora el Día de la Bendición de la Semilla por los Pueblos Indígenas de El Salvador. 3/05/2020.* [↑](#footnote-ref-3)
4. /*Mensaje del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, en este 31 de marzo, fecha en la que se conmemora el Día de la Visibilidad Trans. 31/03/2020.* [↑](#footnote-ref-4)
5. Boletín Económico del Banco Central de Reserva (BCR) *“La Industria Maquiladora en El Salvador”.* https://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/771312474.pdf. [↑](#footnote-ref-5)
6. Enero 2020, La Autonomía de las Mujeres en Escenarios Económicos Cambiantes, XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Violencia Laboral y Estructural como Obstáculo a la Autonomía Económica de las Mujeres Trabajadoras de las Maquilas y Trabajadoras Domésticas en Centro América, Santiago de Chile. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ídem. [↑](#footnote-ref-7)
8. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) año 2018. [↑](#footnote-ref-8)
9. Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, sobre la situación de las personas salvadoreñas en el exterior, personas retornadas en centros de contención por la pandemia Covid-19. 29 de marzo de 2020. [↑](#footnote-ref-9)
10. Resolución SS-171-2020, 8 de abril de 2020. [↑](#footnote-ref-10)
11. ###  Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

 [↑](#footnote-ref-11)
12. Decreto Legislativo 611, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 426, Número 65, de fecha 29 de marzo del 2020. Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19. [↑](#footnote-ref-12)
13. El Departamento de Atención a las Personas Desplazadas y Migrantes de esta Procuraduría ha realizado monitoreo remoto de los centros de contención de personas deportadas cada semana desde la última semana de marzo los días martes y viernes, el resumen aquí presentado ha sido elaborado por el personal de dicha dependencia sobre la base de reportes semanales desde el 24 de marzo al 27 de abril. [↑](#footnote-ref-13)
14. Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante las restricciones a la libertad de prensa y libertad de expresión en el contexto de la emergencia por la pandemia de COVID-19. 2 de abril del 2018. [↑](#footnote-ref-14)
15. */ Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, en este diecisiete de mayo, fecha en la que se conmemora el Día Internacional contra la Homo, Lesbo, Bi y Transfobia.* [↑](#footnote-ref-15)
16. / *Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, en este tres de mayo, fecha en la que se conmemora el Día de la Bendición de la Semilla por los Pueblos Indígenas de El Salvador. 3/05/2020.* [↑](#footnote-ref-16)
17. Fuente: <http://fusades.org/lo-ultimo/blog/el-sistema-educativo-salvadore%C3%B1o-frente-la-pandemia-del-covid-19> [↑](#footnote-ref-17)
18. Ibid. [↑](#footnote-ref-18)
19. Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en el marco de la resolución la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia; respecto la anulación de sentencia por parte de la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro, a favor del Ex Magistrado Eduardo Jaime Escalante Díaz. PDDH. 5 de junio de 2020. [↑](#footnote-ref-19)
20. Comunicado del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos José Apolonio Tobar Serrano sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres durante la Pandemia COVID 19, de fecha 31 de marzo de 2020. [↑](#footnote-ref-20)
21. De fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 426 Tomo 58 de esa misma fecha. [↑](#footnote-ref-21)
22. Corte Suprema de Justicia. Circular N°21, emitida en fecha 17 de abril de 2020. [↑](#footnote-ref-22)
23. La convocatoria completa para la aportación de información está disponible en: https://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/Callforinput\_COVID19.aspx [↑](#footnote-ref-23)
24. /*Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, en este tres de mayo, fecha en la que se conmemora el Día de la Bendición de la Semilla por los Pueblos Indígenas de El Salvador. 3/05/2020.* [↑](#footnote-ref-24)
25. Disponible en la pagina web de la PDDH [↑](#footnote-ref-25)
26. Código Penal de El Salvador. Artículos 163 a 173-b [↑](#footnote-ref-26)
27. Disponible en la pagina web de la PDDH [↑](#footnote-ref-27)
28. Datos proporcionados por Fiscal General de la República, en fecha 3 de marzo del 2020, a petición del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-28)
29. *Mensaje del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado José Apolonio Tobar Serrano, en este 31 de marzo, fecha en la que se conmemora el Día de la Visibilidad Trans. 31/03/2020.* [↑](#footnote-ref-29)
30. <https://www.pddh.gob.sv/portal/> [↑](#footnote-ref-30)